Boletín Oficial
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN
OFICIAL E IMPRENTAS

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES

AÑO LXVIII — Buenos Aires, Jueves 4 de febrero de 1960 — Número 19.152

Ministerio de Economía
IMPORTACION

REGIMEN CAMBIARIO. — **Libérase del pago de recargos establecidos por Decreto 5.439|59 a diversos elementos para uso de Bancos y Compañías de Seguros.**

DECRETO Nº 1006. — Bs. As., 27|1|60.

VISTO: Las presentaciones efectuadas por las Asociaciones de Bancos de la República Argentina y del Interior, Asociación Argentina de Compañías de Seguros y otros, relacionadas con la necesidad de mejorar su equipamiento máquinas de contabilidad que no se producen en el país y lo que al respecto disponen los Decretos 5.872|59 y 9560|59. Atento lo aconsejado por la Comisión Asesora de Importaciones (Decreto Nº 5.800|59), y CONSIDERANDO: Que es conveniente ampliar la liberación de recargos a la importación dispuesta, a otras máquinas y equipos de contabilidad que facilitarán el desenvolvimiento de las tareas en las instituciones recurrentes; Que es asimismo conveniente dejar sin efecto la limitación que en cuanto al plazo de compras se fijó por los Decretos arriba mencionados; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Libérese del pago de recargos establecidos por el decreto Nº 5.439|59, a las siguientes máquinas, equipos y demás elementos, que se importen al país para uso propio de Bancos e Instituciones autorizadas sujetas a la Ley de Bancos y Compañías de Seguros sujetas al régimen de la Superintendencia de Seguros, circunstancia que deberá acreditarse ante la Dirección Nacional de Aduanas en el momento de su despacho a plaza.

1.831 Máquinas endosadoras de cheques
1.831 Máquinas electrónicas de contabilidad
1.831 Máquinas calculadoras eléctricas con más de un totalizador, más memoria o factor constante, que hagan las cuatro operaciones
1.831 Máquinas de contabilidad y|o tabulación estadística
Máquinas de contar monedas
1.799|802 Máquinas obliteradoras de cheques
1.799.802 Máquinas de contar billetes
1.799|802 Máquinas para imprimir el nombre de los clientes en los cheques
1.799|802 Máquinas cerradoras de sobres
1.799|802 Máquinas para sacar copias de documentos
1.799|802 Microfilmadoras y sus máquinas adicionales (lectora e impresora)
1.799|802 Máquinas teleimpresoras para transmisión automática y teletipo y aparatos accesorios
1.799|802 Alimentadores automáticos de fichas para máquinas electrónicas
1.799|802 Alimentadores automáticos de cuentas para máquinas electrónicas
1.799.802 Clasificador y contabilizador electrónico de clearing
1.799|802 Transmisores de facsímiles por teléfono
1.799|802 Acoplamientos para máquinas electrónicas
1.831 Acoplamientos para máquinas de contabilidad
Intercambiador telefónico, conformador de boletas

Art. 2º — Las máquinas que se detallan en el artículo anterior y que se importen con destino a ser alquiladas a las instituciones enunciadas en dicho artículo, serán despachadas con carácter de importación temporaria y dichas instituciones se constituirán en depositarias de las mismas, debiendo comunicar a la Dirección Nacional de Aduanas en la misma fecha que rescindan el contrato de alquiler y|o dejen de utilizarlos en sus establecimientos para los fines específicamente bancarios, dicha circunstancia, para que la Dirección Nacional de Aduanas proceda a exigir a la firma importadora la nacionalización definitiva de las máquinas y el pago de los recargos cambiarios y|o gravámenes que correspondan en dicho momento para la importación de las mismas con carácter general, o en caso contrario se proceda al reembarco.

Art. 3º — Deróganse las disposiciones contenidas en los Decretos números 5.872 y 9.560|59, relacionados con la importación de máquinas electrónicas de contabilidad.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Finanzas, de Hacienda, de Industria y Minería e interino de Comercio.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Eustaquio A. Méndez Delfino. — Guillermo W. Klein. — Carlos A. Juni.

Ministerio de Economía
ADMINISTRACION PUBLICA

HORARIO. DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. — **Implántase nuevo horario en diversas dependencias.**

DECRETO Nº 865. — Bs. Aires, 25|1|60.

VISTO lo solicitado por la Dirección General Impositiva en el Expediente número 42.441|59, del registro de la Secretaría de Hacienda, en el sentido de que se contemple la posibilidad de modificar el horario que cumplen las Cajas Expendedoras de Sellos en el Palacio de Justicia y la Sección D, dependiente de la División Nº 6, de la nombrada repartición, para adecuarlo al establecido en las dependencias del Poder Judicial y teniendo en cuenta lo manifestado precedentemente por el Comité Ejecutivo del Plan de Racionalización y Austeridad (C. E. P. R. A.).

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Exceptúase, desde el 16 de noviembre de 1959 y hasta el 15 de marzo de 1960, del horario implantado por los pronunciamientos que en cada caso se indican, para las dependencias de la Dirección General Impositiva que a continuación se mencionan, las que deberán desarrollar sus tareas —dentro de esas fechas— de 7 a 14.30 horas:

Sección D, dependiente de la División Nº 6 (Decreto Nº 3.754 del 1º de abril de 1959).

Cajas Expendedoras de Sellos con asiento en el Palacio de Justicia (Decreto Nº 5.009 del 28 de abril de 1959).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray.
Guillermo W. Klein.

Ministerio de Economía
INMUEBLES — TRANSFERENCIAS

Transfiérese en uso a título gratuito al Ministerio de Educación y Justicia un inmueble en jurisdicción de Agua y Energía Eléctrica.

DECRETO Nº 871. — Bs. Aires, 25|1|60.

VISTO el Expediente Nº 169.276|58 de la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles por el cual Agua y Energía Eléctrica solicita la transferencia de un bien afectado a esa Empresa a favor del Consejo Nacional de Educación dependiente del Ministerio de Educación y Justicia, y CONSIDERANDO: Que se trata simplemente, de la transferencia de un bien afectado a una jurisdicción ministerial determinada, a otra distinta; Que la propia Empresa referida ha dictado la Resolución número 1.350|59, por la cual accede a la transferencia de que se trata; Que lo expuesto posibilitará el cumplimiento de una función de interés común y a la que el Estado asigna primordial importancia, cual es la instalación y funcionamiento de una Escuela Nacional; Por ello y atento a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Transfiérese en uso, a título gratuito, a favor del Ministerio de Educación y Justicia, el inmueble que actualmente se halla en la jurisdicción de la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica, que forma parte de la Chacra Nº 6 de la Sección VI sita en la isla de Choele-Choel (Provincia de Río Negro), que tiene una superficie de dos hectáreas, ocho áreas y ocho centiáreas (2 Ha., 08 a., 08 ca.), que afecta la forma de un rectángulo y tiene las siguientes medidas y linderos: al Norte doscientos ocho (208) metros, lindando con el canal de desagüe; al Sur y al Este doscientos ocho (208) y cien (100) metros respectivamente lindando con más terrenos de la citada Chacra número 6 y al Oeste cien (100) metros lindando con la calle interna de su misma Chacra número 6; de acuerdo al plano agregado a fojas 3 del expediente respectivo.

Art. 2º — Dése la intervención que le compete a la Contaduría General de la Nación a efecto de las anotaciones patrimoniales correspondientes en el Registro General de Bienes del Estado.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Educación y Justicia y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Minería e interino de Energía y Combustibles, y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Luis R. Mac Kay. — Guillermo W. Klein.
Carlos A. Juni.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
TITULOS HONORIFICOS

CONDECORACIONES.

Confiérese la Orden de Mayo al Mérito Militar —Comendador— a un funcionario del servicio exterior italiano.

DECRETO Nº 1.145. — Bs. As., 28|1|60.

VISTO: lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, relativo a la "Orden de Mayo" y, CONSIDERANDO: el asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar al señor Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de Italia en la República, Coronel Piloto D. Guglielmo Falcone, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito Militar" en el grado de Comendador, al señor Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de Italia en la República, Coronel Piloto D. Guglielmo Falcone.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, que será refrendado por el señor Ministro Secretario del Departamento de Defensa Nacional.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional y firmado por el señor Secretario de Estado de Guerra.

Art. 4º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

FRONDIZI. — Diógenes Taboada. — Justo P. Villar. — Rodolfo A. Larcher.

Ministerio de Obras y Servicios Públicos
EMPLEADOS — SUELDOS. — EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES. — **Autorízasele a poner en vigencia los aumentos de sueldos derivados del acuerdo paritario celebrado con la Federación de Obreros y Empleados Telefónicos de la República Argentina.**

DECRETO Nº 713. — Bs. As., 21|1|60.

VISTO: La aprobación de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones a lo resuelto por la Comisión Paritaria que determinó las escalas de sueldo para su personal dependiente y lo informado por la Secretaría de Estado de Comunicaciones; y CONSIDERANDO: Que dicho acuerdo se ajusta a las directivas del Gobierno que procura la solución equitativa del problema de los sueldos y salarios, no sólo mediante un aumento de las remuneraciones, sino también con medidas destinadas a obtener un paralelo incremento de la productividad; Que es factor contribuyente a ello, el aporte de una hora más de trabajo del personal destinado al mantenimiento de las redes y equipos, como acción positiva, destinada a lograr la recuperación y mayor eficiencia del servicio telefónico; Que mediante el estudio que deberán realizar las Comisiones Paritarias de Racionalización, que se crean por dicho acuerdo, se debe obtener una adecuación de las condiciones y eficiencia del trabajo, que responda a las exigencias de un mejor servicio que es reclamo permanente de la opinión pública; Que ante la eficacia evidenciada por los sistemas de premios a la asistencia y puntualidad que han regido hasta el presente, se aconseja el mantenimiento de dicho estímulo mediante una bonificación de hasta el 8 o|o del sueldo; Que en coincidencia con lo establecido en el citado acuerdo, es necesario fijar la proporcionalidad de los sueldos de los profesionales, funcionarios y personal superior y jerarquizado de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, de acuerdo con los cargos que desempeñan, y las jornadas que cumplen; Por ello, y atendiendo a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Autorízase a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones a poner en vigencia, a partir del 1º de noviembre de 1959, los aumentos de sueldo derivados del acuerdo paritario celebrado entre dicha Empresa y la Federación de Obreros y Empleados Telefónicos de la República Argentina, consistente en un incremento promedio de carácter general del 15,7 o|o sobre el sueldo actual e importe máximo del plan de estímulo establecido por el Decreto número 16.618|57, que se incorpora al sueldo. La Empresa Nacional de Telecomunicaciones queda autorizada para proceder al reajuste numérico de detalle que corresponda.

Art. 2º. — Apruébase el procedimiento de pago en concepto de horas extraordinarias de trabajo, convenido entre la Empresa Nacional de Telecomunicaciones y la Federación de Obreros y Empleados Telefónicos de la República Argentina, por el que se establecen el 50 o|o de recargo, por las horas que excedan la jornada normal en días hábiles y el 100 o|o en días sábados, domingos y feriados nacionales o provinciales.

Art. 3º. — Establécese un premio a la asistencia y puntualidad de hasta el 8 o|o del sueldo, a contar del 1º de noviembre de 1959, dentro de las condiciones que actualmente rigen en la Empresa.

Art. 4º. — Autorízase a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones a hacer extensivo para los profesionales y a todo el personal superior y directivo, el incremento de las remuneraciones, en la proporción establecida para el personal escalafonado, en el artículo 1º.

Art. 5º. — La Empresa Nacional de Telecomunicaciones incorporará oportunamente en su presupuesto integral del programa financiero, las mayores erogaciones que demande el cumplimiento del presente decreto, estimadas en la suma de setecientos ochenta millones de pesos m|nacional (m$n. 780.000.000.—).

Art. 6º. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Obras y Servicios Públicos y de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comunicaciones y de Hacienda.

Art. 7º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Comunicaciones a sus efectos.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Alberto R. Costantini. — Guillermo W. Klein. — Miguel F. Mugica.

Ministerio de Obras y Servicios Públicos
SECRETARIA DEL TRANSPORTE

SECRETARIO GENERAL.

Renuncia.

DECRETO Nº 1.348. — Bs. As., 29|1|60.

VISTO: la renuncia presentada por el Ingeniero don Aurelio Carlos Storni al cargo de Secretario General en la Secretaría del Transporte, y atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado del Transporte y lo propuesto por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase en la Secretaría de Transporte, la renuncia presentada al cargo de Secretario General, por el Ingeniero don Aurelio Carlos Storni (Cl. 191[illegible] D. M. 2, M. 240.903, C. Id. 596.972 Pol. Fed.), cuyos haberes se hallan imputados al presupuesto para el ejercicio 1959|60 a 2 — 1 — 73 — 0 — 0 — 7 — 575 — 31 — 781 — 1 — Clase A — Grupo I ($ 12.500.—), dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y pase a la Secretaría de Transporte a sus efectos.

FRONDIZI. — Alberto R. Costantini.
Manuel F. Castello.

CONTRIBUCION DEL ESTADO.

FEDERACION INTERNACIONAL DE LA JUVENTUD CATOLICA. — **Acuérdasele una suma como contribución a la IV Asamblea General.**

DECRETO Nº 18 Buenos Aires, 4 de enero de 1960

VISTO la realización de la IV Asamblea General de la Federación Internacional de la Juventud Católica efectuada en la ciudad de Buenos Aires entre los días 6 y 13 de diciembre; y CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 14.732 del 6 de noviembre de 1959 se dispuso el auspicio del Gobierno Nacional. atento la relevancia universal del mencionado acto; Que a efectos de concretar tal auspicio, se hace necesario acordar la suma de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000) en concepto de contribución estatal a los gastos que ha demandado la realización de la citada Asamblea, a cuyo efecto corresponde disponer la pertinente reestructuración presupuestaria; Que tal modificación no altera el monto de los créditos que actualmente tiene asignados el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto ya que la misma se efectúa por vía de compensación, en virtud de la facultad acordada por el artículo 14º de la Ley 15.021;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase parcialmente en la forma que se detalla en la planilla anexa el presupuesto de la Sección 1ª, Presupuesto de Gastos, Título I, Servicios, Sector 2, a) Erogaciones a financiar con recursos de Rentas Generales, Nº 1, correspondiente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto Nº 2, del Presupuesto General de la Administración Nacional aprobado por la Ley 15.021 para el Ejercicio de 1960.

Art. 2º — Acuérdase una contribución de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000) a la IV Asamblea General de la Federación Internacional de la Juventud Católica, con destino a la atención de los gastos que demandó su realización, con imputación a: 2—1—2—9—5—7—46—2425—0 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio de 1960.

Art. 3º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto hará entrega de la suma a que se refiere el artículo 2º del presente decreto al Secretariado Regional de la Federación Internacional de Juventud Católica en su carácter de organismo que tuvo a su cargo la preparación y organización de la IV Asamblea General de la Federación Internacional de la Juventud Católica, institución ésta que oportunamente deberá efectuar en forma debidamente documentada la respectiva rendición de cuentas.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FRONDIZI. — Diógenes Taboada. — Alvaro Alsogaray. — Guillermo W. Klein.

ANEXO 2 — MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

INCISO 9 — OTROS GASTOS

Item 5 — Ministerio

2	1	2			9	5
Sector	Financiac.	Anexo	Jurisdic.	Org. Desc.	Inciso	Item
1	2	3	4	5	6	7

PARTIDAS Principal	PARTIDAS Sub Principal	CATEGORIA Y/O CONCEPTO	PARTIDAS Parcial	PARTIDAS Sub-Parcial cargo y/o función	Cantidad de cargos jornales u horas de cátedra	REMUNERACION (Mensual, diaria u horaria)	CREDITO ANUAL m$n.
8	9		10	11			
		Gastos generales:					
		Gastos de oficinas.					
7	35	Propaganda y publicidad	281				— 1.000.000.—
		Total de la Partida Sub-Principal					— 1.000.000.—
		Contribuciones y adhesiones varias:					
7	45	Contribuciones varias:	2425				+ 1.000.000.—
		Total de la Partida Sub-Principal					+ 1.000.000.—
		Total de la Partida Principal					
		Total del Item					

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMPLEADOS — HORARIO EXTRAORDINARIO

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL FERROVIARIO. **Implántase un horario extraordinario para proceder al reajuste de los haberes de sus beneficiarios.**

DECRETO Nº 743. Buenos Aires, 22 de enero de 1960

VISTO lo solicitado por la Caja Nacional de Previsión para el Personal Ferroviario, en el sentido que se le autorice a implantar horas extraordinarias de trabajo, para reajustar los haberes de los beneficios de sus afiliados, de acuerdo a los términos de la Ley Nº 14.499, y CONSIDERANDO: Que el Decreto número 18.989|56, cuando razones de necesidad así lo requieran, contempla la posibilidad de autorizar la realización de tareas extraordinarias, al margen del horario oficial, Que como medida de buen ordenamiento administrativo se hace indispensable determinar las normas pertinentes a las cuales deberá ajustarse la liquidación de dichas tareas, en el caso particular de la Caja Nacional de Previsión para el Personal Ferroviario, teniendo en cuenta la necesidad de dar cumplimiento a las disposiciones emergentes de la Ley Nº 14.499; Que para posibilitar la liquidación y pago de las sumas que correspondan al referido personal en concepto de remuneración extraordinaria por los servicios de que se trata, procede prever en el presupuesto de la Caja la pertinente partida, cuestión que puede ser resuelta por el Poder Ejecutivo mediante un ajuste de partidas, ejercitando a tal fin la facultad que le confiere el artículo 14º de la Ley número 15.021 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio de 1960; Por todo ello.

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Caja Nacional de Previsión para el Personal Ferroviario a implantar, con efecto a partir del 27 de noviembre de 1959 y hasta el 31 de octubre de 1960, un horario extraordinario de labor de tres (3) horas diarias, que podrán elevarse a seis (6) horas en los días feriados y no laborables para proceder al reajuste de los haberes de sus beneficiarios de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nº 14.499.

Art. 2º — La liquidación de las tareas extraordinarias que se autoriza por el artículo anterior, se efectuará con sujeción a las normas emergentes del Decreto Nº 18.989|56 y su modificatorio Decreto Nº 6.170|59, con excepción del límite de remuneración establecido en el artículo 1º de este último decreto, el que por el presente se extiende —para los agentes pertenecientes a la Caja Nacional de Previsión para el Personal Ferroviario— hasta la categoría de Jefe de División de 1ª inclusive.

Art. 3º — Modifícase de acuerdo con el detalle que figura en planilla anexa al presente artículo, el presupuesto vigente de la Caja Nacional de Previsión para el Personal Ferroviario (Nº 17) correspondiente a la Sección 1ª, Presupuesto de Gastos, Título I, Servicios (Sector 2). C) Erogaciones a financiar con recursos de Organismos Descentralizados (propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) Nº 5, Organismos Descentralizados (Nº 200) Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Nº 33.

Art. 4º — En virtud de la modificación dispuesta por el artículo anterior, increméntase en la suma de Ocho Millones de pesos moneda nacional (m$n. 8.000.000) la afectación de recursos vigente para el corriente ejercicio, destinada a la financiación de las Secciones 1ª y 2ª, Presupuesto de Gastos e Inversiones Patrimoniales (Sector 6), C) Recursos de Organismos Descentralizados (Propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos), Nº 5, dentro de la jurisdicción del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Nº 33, correspondiente a la Caja Nacional de Previsión para el Personal Ferroviario, (Nº 17).

Art. 5º — El mayor gasto resultante de la habilitación del horario extraordinario a que se refiere el artículo 1º del presente decreto, deberá imputarse exclusivamente a la partida específica ("Remuneración extraordinaria por tareas de reajuste de haberes Ley Nº 14.499") que a tal efecto se incorpora al presupuesto vigente de la Caja Nacional de Previsión para el Personal Ferroviario.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía e interino de Trabajo y Seguridad Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y previo conocimiento del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (Caja Nacional de Previsión para el Personal Ferroviario) pase al Tribunal de Cuentas y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Guillermo W. Klein

Planilla Anexa al Artículo 3º.

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS - CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL FERROVIARIO

ITEM 000 - UNICO

Inciso 7 - Gastos en Personal

2	5	200	33	17	7	000
Sector	Financiac.	Anexo	Jurisdicc.	Org. Desc.	Inciso	Item
1	2	3	4	5	6	7

PARTIDAS Principal	PARTIDAS Sub Principal	Categoría y/o Concepto	PARTIDAS Parcial	PARTIDAS Subparcial Cargo y/o función	Crédito Anual m$n.
8	9		10	11	
		BONIFICACIONES, SUPLEMENTOS Y OTROS CONCEPTOS ANALOGOS - PERSONAL EXCLUIDO DEL ESCALAFON GENERAL - ART. 2º 2do. PARRAFO - DECRETO Nº 9.530/58			
		Personal Administrativo y Técnico			
36	006	Remuneración Extraordinaria por Servicios Especiales	1183		— 300.000
36	006	Remuneración extraordinaria por Tareas de Reajuste de Haberes — Ley Nº 14.499	3082		+6.000.000
		Total Partida Subprincipal			+5.700.000
		Personal Obrero y de Maestranza			
36	013	Remuneración Extraordinaria por Servicios Especiales	1183		— 10.000
		Total Partida Subprincipal			— 10.000
		Personal de Servicio			
36	018	Remuneración Extraordinaria por Servicios Especiales	1183		— 30.000
36	018	Remuneración Extraordinaria por Tareas de Reajuste de Haberes — Ley Nº 14.499	3082		+ 500.000
		Total Partida Subprincipal			+ 470.000
		Total de la Partida Principal ..			+6.160.000
		Aporte Patronal			
		Personal excluído del Escalafón General — Art. 2º — 2do Párrafo. Decreto Nº 9.530|58			
15	809	Aporte Jubilatorio a clasificar por Inversión en	2906		
15	809	Personal Administrativo y Técnico	2906	6628	+ 850.000
15	809	Personal de Servicio	2906	6649	+ 95.000
		Total de la Partida Parcial			+ 945.000
15	809	Contribución Ley Nº 14.373 a Clasificar por Inversión en	2958		
15	809	Personal Administrativo y Técnico	2958	6628	+ 320.000
15	809	Personal de Servicio	2958	6649	+ 30.000
		Total de la Partida Parcial			+ 350.000
		Total de la Partida Subprincipal .			+1.295.000
		Total de la Partida Principal ..			+1.295.000
		VARIOS:			
		Personal excluído del Escalafón General — Art. 2º — 2do. Párrafo — Decreto Nº 9.530|58			
16	809	Sueldo Anual Complementario a Clasificar por Inversión en	2858		
16	809	Personal Administrativo y Técnico	2858	6628	+ 500.000
16	809	Personal de Servicio	2858	6649	+ 45.000
		Total de la Partida Parcial			+ 545.000
		Total de la Partida Subprincipal			+ 545.000
		Total de la Partida Principal ..			+ 545.000
		TOTAL DEL ITEM			+8.000.000

Ministerio del Interior

INMUEBLES

TRANSFERENCIAS. — **Transfiérese a la Comisión Nacional de Energía Atómica una fracción de terreno ubicada en el Parque del Aeropuerto Nacional de Ezeiza.**

DECRETO Nº 994. — Bs. Aires, 27|1|60

VISTO el expediente letra O. número 573.774 - cde. 4 —C. N. E. A.— (Nº 5.721/58 del registro de la Secretaría de Estado de Hacienda - Dirección General de Finanzas), por el cual la Comisión Nacional de Energía Atómica solicita que de acuerdo con lo establecido en el Decreto-Ley Nº 13.108 del 21 de octubre de 1957, artículo 6º, inciso f), se le entregue la fracción de tierra ubicada en el Parque del Aeropuerto Nacional de Ezeiza, para destinarla a ampliación de sus actuales instalaciones; y CONSIDERANDO: Que dicha fracción se halla dentro de la zona asignada por el artículo 4º de aquella disposición gubernamental al ex Ministerio de Hacienda —hoy Secretaría de Estado de Hacienda— para su administración, la que aún permanece en jurisdicción del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Estado de Obras Públicas; Que la Comisión Nacional de Energía Atómica necesita con urgencia disponer de dicha fracción para la ejecución de sus planes específicos; Que este Organismo ha conformado los requisitos exigidos por el artículo 7º, inciso b), de las normas reglamentarias anexas al Decreto número 17.512/56 y el artículo 5º del Decreto-Ley Nº 13.108/57; Que la fracción de terreno requerida será aplicada a la finalidad establecida en el artículo 6º, inciso f), del Decreto-Ley precitado y Que nada obsta para que su transferencia sea efectuada directamente por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Estado de Obras Públicas, a la Comisión Nacional de Energía Atómica, en virtud de la conformidad dada por la Secretaría de Estado de Hacienda del Ministerio de Economía: Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Transfiérese a la Comisión Nacional de Energía Atómica de acuerdo a lo previsto en el artículo 6º, inciso f), del Decreto-Ley número 13.108, del 21 de octubre de 1957 la fracción de terreno ubicada en el Parque del Aeropuerto Nacional de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires, delimitada por los siguientes linderos y medidas: N.O., sobre el camino mejorado a Cañuelas, 2.725 m.; S.E., lindando con otra fracción del Parque del Aeropuerto, 2.500 m.; Este, lindando con vías del Ferrocarril General Belgrano 3.400 m.; Oeste, lindando con un campo particular, 1.329 m.; y un martillo de 260 m. de ancho y 641 m. de longitud, de acuerdo al plano Nº C.A.E. - G. - 3 obrante a fojas ocho (8) del expediente 0.573.774 - cde. 4 - (C. N. E. A.) (Nº 5.721/58 - M. H.).

Art. 2º — La transferencia dispuesta en el artículo precedente será realizada por la Secretaría de Estado de Obras Públicas - Dirección Nacional de Arquitectura -, con las formalidades previstas para estos casos.

Art. 3º — Tome conocimiento el Tribunal de Cuentas de la Nación y dése a la Contaduría General de la Nación la intervención que le compete, a los efectos de las anotaciones patrimoniales pertinentes en el Registro General de Bienes del Estado.

Art. 4º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos del Interior, de Obras y Servicios Públicos y de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Obras Públicas, de Hacienda y de Energía y Combustibles.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Secretaría de Estado de Obras Públicas, Dirección Nacional de Arquitectura, a sus efectos.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo. — Alberto R. Costantini. — Alvaro Alsogaray. — Pascual Palazzo. — Guillermo W. Klein. — Carlos A. Juni.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR. — **Modifícanse jurisdicciones consulares en New York y Baltimore, E.E. U.U.**

DECRETO Nº 949. — Bs. Aires, 26|1|60

ATENTO a razones del Servicio Consular,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase la actual jurisdicción del Consulado General de primera clase en New York, Estados Unidos de América, en la siguiente forma: sobre las oficinas consulares de la República en Chicago, Boston y Baltimore; sobre los territorios, colonias y posesiones bajo mandato donde no existan oficinas consulares argentinas, excepto Alaska y las Islas del Pacífico y especialmente en los Estados de New York, New Jersey y Connecticut.

Art. 2º — Modifícase la actual jurisdicción del Consulado de primera clase en Baltimore dependiente del Consulado General de primera clase en New York en la siguiente forma: sobre los Estados de Maryland, Virginia, West Virginia, Delaware, North Carolina, Washington D. C. y Pennsylvania.

Art. 3º — Extiéndase las patentes correspondientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Diógenes Taboada.

EMPLEADOS

ESCALAFON — **Normas aclaratorias del punto 48 del escalafón.**

RESOLUCION Nº 12.001

Buenos Aires, enero 18 de 1960.

VISTO lo establecido en el Capítulo IX del escalafón aprobado por Decreto Nº 9.530|58, y CONSIDERANDO: Que el mecanismo de dicho escalafón prevé tres pasos sucesivos: el agrupamiento funcional para cada dependencia; la ubicación de los agentes dentro de la clase y grupo correspondiente; y la asignación de funciones al agente, dentro de las existentes en el agrupamiento funcional de su clase y grupo; Que en tales condiciones, pueden presentarse dos circunstancias en las cuales los agentes pueden ejercitar el derecho al reclamo por escalafonamiento previsto en el punto 48º: la primera, si dentro de su clase y grupo no está prevista la función que realmente cumplían al 1º de noviembre de 1958; y la segunda, si se le asigna una función que no coincida con la efectivamente cumplida, estando ésta prevista en su clase y grupo; Por ello, atento a lo informado por la Dirección General del Servicio Civil de la Nación, y de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 13º del Decreto Nº 9.530|58;

El Secretario de Estado de Hacienda
Resuelve:

1º Aclárase que el derecho a reclamo por escalafonamiento, previsto en el punto 48º del escalafón aprobado por Decreto Nº 9.530|58, se podrá ejercitar dentro del plazo fijado respecto de la notificación fehaciente del acto correspondiente en las siguientes circunstancias independientemente: a) Cuando la función desempeñada por el agente al 1º de noviembre de 1958 no estuviera incluída dentro de las aprobadas para el respectivo grupo y clase en el agrupamiento funcional del organismo donde se desempeña; b) Cuando le sea asignada al agente una función que no coincida con la realmente desempeñada al 1º de noviembre de 1958, estando esta última prevista en el respectivo agrupamiento funcional.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

Klein

Secretaría de Finanzas

SEGUROS. — **Modificación de los elementos tarifarios aprobados por Resoluciones 3.646 y 3.979 para seguros de vehículos automotores y remolcados respecto de Sociedades Cooperativas y Mutualidades de Seguros.**

RESOLUCION 4.457. — Bs. As., 25|1|60

VISTAS las modificaciones autorizadas por Resolución Nº 4.456 de fecha 22 de enero del corriente año, respecto de las tasas básicas para los riesgos de Daños Parciales y Robo o Hurto de Vehículos Automotores y/o Remolcados, y CONSIDERANDO: Que por Resolución Nº 3.646 del 2 de abril de 1957, se hizo extensiva la aplicación de los elementos tarifarios uniformes del ramo, a las sociedades cooperativas y mutualidades de seguros; Que, asimismo, por Resolución Nº 3.979 se autorizó la aplicación de las modificaciones aprobadas por Resolución Nº 3.962, a las mencionadas entidades con los ajustes correspondientes a cada caso en particular, Que el informe elevado aconsejando las modificaciones autorizadas por Resolución Nº 4.456, fué consecuencia del estudio efectuado por la Comisión respectiva, de la cual formaron parte representantes de la Asociación Argentina de Cooperativas y Mutualidades de Seguros; Por ello, y habiendo emitido su opinión favorable la Comisión Consultiva de Cooperativas y Mutualidades de Seguros,

El Superintendente de Seguros
Resuelve:

1º — Hacer extensiva a las sociedades cooperativas y mutualidades de seguros —ajustada a las condiciones tarifarias aprobadas específicamente a cada entidad— la autorización conferida por Resolución Nº 4.456, para la modificación en el seguro de Vehículos Automotores y/o Remolcados, de las tasas básicas para Daños Parciales y Robo o Hurto.

2º — La presente resolución regirá desde la 0 hora del día 1º de febrero próximo venidero, siendo de aplicación respecto de los seguros cuya vigencia y emisión de póliza tengan lugar a partir de dicho momento.

3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Nelio B. Cattaneo

Secretaría de Finanzas

SEGUROS: **Modificación de elementos tarifarios aprobados por Resoluciones 3416 y 3962 para seguros de vehículos automotores y remolcados.**

RESOLUC. Nº 4456. — Bs. As., 22|1|60.

VISTAS las presentaciones efectuadas a fs. 318|20 por las que se solicita un reajuste de las tarifas vigentes en los seguros de referencia, y CONSIDERANDO: Que los resultados que arroja la estadística compilada por la Comisión designada para el estudio de las modificaciones propuestas, superan notoriamente el índice de siniestralidad normal aceptable para estos tipos de operaciones; Que del informe elevado por la Comisión aludida, surge la necesidad de introducir algunas modificaciones en las tasas básicas correspondientes a las coberturas de "daños parciales", que permitan estabilizar los futuros resultados de la explotación de esta rama de seguros y la conveniencia de rebajar las correspondientes a "robo" o "hurto" en determinadas condiciones; Por ello y habiendo emitido su opinión favorable el Consejo Consultivo.

El Superintendente de Seguros.
Resuelve:

1º Autorizar a las entidades a que se refiere la resolución Nº 3416 de esta Superintendencia de Seguros, a aplicar con carácter provisional y sujeto a los reajustes que la experiencia indique, las modificaciones tarifarias de fs. 326|31, respecto de los seguros de Vehículos Automotores y|o Remolcados cuya vigencia y emisión de póliza tengan lugar a partir de la cero hora del día 1º de febrero del corriente año.

2º Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Nelio B. Cattaneo.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASOCIACION PROFESIONAL DE TRABAJADORES

FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE PRENSA. — **Otórgase personería gremial.**

RESOLUCION Nº 36 — Bs. As., 21|1|60

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por la "Federación Argentina de Trabajadores de Prensa", en Expediente Nº 65.050|48, y CONSIDERANDO: Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de segundo grado, que agrupa a los profesionales de la prensa escrita, hablada, filmada y televisada, ya sean periodistas de diarios, publicaciones periódicas, agencias informativas, difusoras radiales y de televisión, noticiosos cinematográficos, y sus técnicos colaboradores, los empleados de administración, los auxiliares obreros de las distintas ramas de los órganos de difusión, cualquiera sea su ideología política o su credo religioso, a través de las entidades afiliadas a la misma, con zona de actuación en todo el territorio de la República; Que a partir del Congreso del ramo, celebrado en la ciudad de Rosario, durante los días 17 y 18 de junio de 1957, —fecha de fundación—, la Federación de que se trata ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio; Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas de la Ley Nº 14.455; Que el número de entidades cotizantes, que constituyen la federación, le da el carácter de suficientemente representativo: Por ello,

El Ministro de Economía interinamente a cargo de Trabajo y Seguridad Social,
Resuelve:

Artículo 1º — Otórgase personería gremial a la "Federación Argentina de Trabajadores de Prensa", con domicilio en la calle Alsina 929 de esta Capital, con el carácter de entidad profesional de segundo grado, que agrupa a los profesionales de la prensa escrita, hablada, filmada, y televisada, ya sean periodistas, de diarios, publicaciones periódicas, agencias informativas, difusoras radiales y de televisión, noticiosos cinematográficos, y sus técnicos colaboradores, los empleados de administración, lo auxiliares u obreros de las distintas ramas de los órganos de difusión, cualquiera sea su ideología política o su credo religioso, a través de las entidades afiliadas a la misma, con zona de actuación en todo el territorio de la República.

Art. 2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación en el Boletín Oficial de los estatutos de la "Federación Argentina de Trabajadores de Prensa" y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; fecho, archívese.

Alsogaray

ESTATUTO SOCIAL

Sancionado por el Tercer Congreso Nacional de la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa, realizado del 12 al 15 de junio de 1957, en la ciudad de Rosario, bajo la advocación de la Bandera Nacional.

PREAMBULO

Considerando:

Que la clase trabajadora argentina es la fuerza determinante del proceso histórico;

Que desde los albores de su organización lucha por imponer sistemas sociales inspirados en principios de auténtica justicia social, que aseguren el imperio de la igualdad, la libertad y la fraternidad, sobre las bases de una justa distribución de la riqueza, la abolición de todo privilegio y de toda forma de opresión el término de la guerra y de la explotación del hombre por el hombre;

Que deben arbitrarse los medios para poner fin a la actual organización social, caracterizada por la existencia de plutocracias que detentan la propiedad de los medios de producción y de cambio, mientras los trabajadores y el pueblo en general padecen condiciones injustas de vida, sufren opresión y ven cerrado el camino de sus legítimos derechos a disfrutar de la riqueza por ellos creadas;

Que la clase trabajadora es la fuerza decisiva y fundamental en la empresa de forjar un mundo mejor, como lo demuestra el cambiante y ascendente curso de la evolución social;

Que los trabajadores sindicalmente organizados sólo podrán cumplir su rol histórico si mantienen indemne su unidad y la consolidan y fortalecen frente a todas las emergencias;

Que es su objetivo final irrenunciable lograr la socialización de los medios de producción y de cambio, como fórmula segura de acabar con la explotación humana, fuente de todos los males sociales;

Que ese objetivo debe ser cumplido gradualmente, en la medida en que la realidad facilite las transformaciones adecuadas a su logro;

Que la Argentina vive las profundas conmociones inherentes a todo proceso de cambio, y es voluntad de la clase trabajadora superar la crisis estructural que sufre el país para arribar a formas superiores de organización social;

Que para concretar el ideal de ascender a una economía de abundancia, que permita edificar un nuevo ordenamiento social, económico, político y cultural, es imperativo e imprescindible desarrollar el proceso de industrialización, explotando racionalmente nuestras fuentes de combustible y energía, así como la industria pesada, coordinando ese plan con la reforma Agraria y la mecanización de las tareas agropecuarias;

Que la acción organizada de los trabajadores se inspira en acendrados sentimientos patrióticos de progreso, soberanía y fraternidad para con los trabajadores de todo el mundo, dentro del marco de nuestras tradiciones democráticas y republicanas;

Que el destino nacional será forjado por el esfuerzo conciente de los trabajadores, en su carácter de fuerza de vanguardia de todo el pueblo;

Que la existencia de una Central Obrera Unica es requisito esencial para que los trabajadores puedan responder afirmativamente a las exigencias de transformaciones de fondo que deben operarse en nuestro país;

Que los trabajadores argentinos de prensa tenemos plena conciencia de nuestra responsabilidad histórica y estamos decididos a construir, juntamente con el pueblo, una sociedad democrática, basada en la justicia y la libertad;

La Federación Argentina de Trabajadores de Prensa resuelve aprobar el siguiente Estatuto:

CAPITULO I

Declaración de principios

Artículo 1º — La Federación Argentina de Trabajadores de Prensa, con sede en la Capital Federal, calle Alsina 929, es una organización gremial con jurisdicción y acción en todo el territorio de la República, afiliada a la Confederación General del Trabajo, con personería gremial Nº 115, siendo sus fines:

a) Unir, defender y capacitar a todos los profesionales de la prensa escrita, hablada, filmada y televisada, ya sean periodistas de diarios, publicaciones periódicas, agencias informativas, difusoras radiales y de televisión, noticiosos cinematográficos, y sus técnicos colaboradores, los empleados de administración, los auxiliares u obreros de las distintas ramas de los órganos de difusión, cualquiera sea su ideología política o su credo religioso, a través de las Entidades afiliadas a la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa.

b) Propender al mayor progreso del periodismo, afirmando y defendiendo el ejercicio de la libertad de expresión, con acatamiento de los principios universales de la ética profesional y de las leyes del país;

c) Colaborar, como órgano técnico y consultivo, en el estudio y solución de todos los problemas que afecten a la actividad periodística y participar en los organismos estatales de ordenación de esa actividad;

d) Defender y perfeccionar el Estatuto del Periodista, el Estatuto de los empleados Administrativos de las empresas periodísticas, la Ley de Jubilaciones y Pensiones, y apoyar cualquiera otra conquista social que beneficie a nuestro gremio o la clase trabajadora argentina;

e) Propugnar la creación de una Escuela Superior de Periodismo y mantener las Escuelas de Capacitación y Perfeccionamiento Profesional;

f) Mantener vinculación permanente con organizaciones similares del exterior del país; propiciar, organizar o concurrir a congresos internacionales de periodistas, e incorporarse a organismos federativos internacionales;

g) Prestar asistencia social integral, crear un policlínico central nacional, y otorgar asesoramiento y defensa jurídica a todos los asociados;

h) Establecer cooperativas para beneficio de los afiliados;

i) Proponder a la elevación cultural, mediante la organización de bibliotecas y hemerotecas, y la realización de conferencias, viajes de estudios, cursos, exposiciones, proyecciones cinematográficas, etcétera;

j) Crear la "Casa del Trabajador de Prensa", para sede central de la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa, alojamiento de los periodistas afiliados del interior y visitantes del exterior, así como colonias de vacaciones.

CAPITULO II

Dirección y Administración

Art. 2º — Son órganos de dirección y administración de la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa:

a) El Congreso Nacional de la entidad;

b) El Consejo Directivo Nacional;

El Congreso Nacional

Art. 3º — El Congreso constituye el órgano máximo y soberano de la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa. Podrá ser convocado a reuniones ordinarias y extraordinarias.

Art. 4º — Los Congresos Ordinarios se realizarán anualmente, con el objeto de considerar la memoria del Consejo Directivo Nacional; el balance del ejercicio y las ponencias, según el Orden del Día propuesto por el Consejo Directivo Nacional, de acuerdo con las normas que determina el artículo 17º del presente Estatuto. También se reunirán extraordinariamente por decisión del Consejo Directivo o a pedido, previa exposición fundada por nota, del diez por ciento de las entidades afiliadas.

Art. 5º — El Orden del Día de los Congresos será fijado por el Consejo Directivo Nacional, que deberá enviarlo a las entidades con treinta días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para su reunión.

Art. 6º — Los Congresos Anuales Ordinarios se realizarán en la segunda quincena del mes de junio de cada año.

Art. 7º — Sólo podrán participar de los Congresos las filiales que hayan satisfecho todas las obligaciones que comportan su afiliación a la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa.

Art. 8º — Los Congresos Ordinarios y Extraordinarios serán presididos por las autoridades designadas por los congresales y su misión terminará al finalizar las deliberaciones de los mismos:

a) Las autoridades de los Congresos Ordinarios y Extraordinarios serán:

Un presidente, un vicepresidente y cuatro secretarios.

b) El delegado que presida el Congreso tendrá voz y voto pudiendo votar por segunda vez en caso de empate;

c) Las actas de los Congresos serán firmadas por el presidente y los secretarios, debiendo ser publicadas en el órgano oficial de la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa.

Art. 9º — Los gastos que demande la concurrencia de los delegados al Congreso correrán por cuenta del Consejo Directivo Nacional, salvo el caso en que dicho organismo justifique incapacidad económica. En esta circunstancia, los gastos se prorratearán entre las seccionales y filiales.

Art. 10º — Las votaciones en los Congresos se harán por signos, pero serán nominales cuando lo solicite cualquiera de los delegados.

Art. 11. — Los Congresos Extraordinarios tratarán únicamente los asuntos que motiven su convocatoria.

Art. 12. — En caso de suma urgencia o importancia, los Congresos Extraordinarios serán convocados con el mínimo de tiempo que permitan las circunstancias, de acuerdo con la resolución del Consejo Directivo Nacional.

Art. 13. — El quórum de los Congresos se formará con la mitad más uno de los delegados con derecho a participar en él.

Art. 14. — De ser posible, los Congresos Ordinarios se realizarán en forma rotativa, en distintos puntos del país, debiendo cada Congreso designar las respectivas sedes.

Art. 15. — La representación de cada seccional será proporcional de acuerdo a la cantidad de cotizantes que arroje el promedio de los últimos seis meses, en la siguiente escala representativa: 3 delegados hasta 500 afiliados (de ser posible uno por cada rama); de 501 a 1.000 tres más, y tres por cada mil subsiguientes.

Debiendo ser elegidos en todos los casos en asamblea convocada al efecto y efectuada con 15 días por lo menos de anticipación al Congreso.

Art. 16. — Las filiales podrán enviar un representante al Congreso el cual participará del mismo con voz y sin voto.

Reglamento para el desarrollo de los Congresos

Art. 17. — En los Congresos no podrán tratarse más asuntos que los especificados en el orden del día.

Art. 18. — Los asuntos que se deseen someter a su consideración deberán ser enviados al Consejo Directivo Nacional con dos meses de anticipación por lo menos a la realización del Congreso.

Art. 19. — No podrá tomarse en consideración ninguna cuestión hasta tanto no se resuelva el asunto que se halla en discusión, excepto las mociones de orden o de carácter previo.

Art. 20. — Las mociones de orden, siendo apoyadas por dos miembros, serán tratadas sobre tablas y una vez resueltas continuarán las deliberaciones anteriores.

Son cuestiones de orden:

a) Que se levante la sesión.

b) Que no hay lugar a deliberar.

c) Que se cierre el debate o se declare libre el mismo.

d) Que se aplace un asunto por tiempo determinado.

e) Que se limite el uso de la palabra.

f) Que se lean o se evite la lectura de actas o documentos.

Art. 21. — Cada delegado podrá hacer uso de la palabra tres veces sobre la misma cuestión, salvo que se declare libre el debate. Cuando varios delegados piden a la vez la palabra se le concederá primero al que no haya hecho uso de ella, debiendo dirigirse en todos los casos a la Presidencia.

Los miembros del Consejo Directivo Nacional no tendrán voto en los Congresos ni podrán pertenecer a la mesa directiva.

Art. 22. — Para reanudar las sesiones después de un cuarto intermedio el Congreso reunirá "quórum" legal.

Art. 23. — El Presidente podrá llamar al orden al delegado que se aparte del asunto en discusión o que hiciera uso de la palabra en términos inconvenientes o violatorios a las disposiciones de estos Estatutos. Si insistiera se podrá retirarle la palabra y aun hacerlo retirar del recinto del Congreso; siempre que en este último caso se resolviera. Asimismo podrá levantar la sesión en caso de desorden.

Art. 24. — No se debe discutir ni atacar las intenciones que inducen a hacer una proposición, sino la naturaleza de ésta y sus consecuencias posibles.

Art. 25. — En la discusión de la memoria y balance el cierre de debate no impedirá que hable un miembro del C. D. N. designado por o para tal asunto.

Art. 26. — La reconsideración de un asunto podrá solicitarlo un delegado con el apoyo de otros dos por lo menos, y para ser aprobado deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los delegados presentes en sesión.

CAPITULO III

El Consejo Directivo Nacional

Art. 27. — El C. D. N. estará integrado por aquellos afiliados que designen las asambleas en que las seccionales elijan sus delegados titulares y suplentes y de acuerdo con la escala siguiente; hasta 500 afiliados cotizantes, un delegado; de 501 a 700, un delegado más; de 700 en adelante, un delegado por cada 500 afiliados, y tendrá un Secretariado distribuído en la siguiente forma:

Un Secretario General.
Un Secretario Adjunto.
Un Secretario Administrativo.
Un Secretario de Actas.
Un Secretario Tesorero.
Un Secretario del Exterior.
Un Secretario Gremial.
Un Secretario de Interior.
Un Secretario de Prensa, Cultura y Propaganda y los miembros restantes ocuparán el cargo de vocales. La Fatpren tendrá una Comisión Revisora de Cuentas integrada por 3 titulares y 3 suplentes, la que será elegida por el Congreso Ordinario y sus miembros no podrán pertenecer al C. D. N.

a) Los miembros del C.D.N. durarán dos años en su mandato pudiendo ser reelectos al término de sus funciones y debiendo renovarse por mitades en cada año. La renovación se hará en el primer año comenzando por el Secretario Adjunto, Secretario de Actas y la mitad de los vocales por sorteo.

b) Para ser miembros del Secretariado es necesario ser socio en actividad, tener como mínimo dos años de antigüedad como socio y no haber sufrido penas disciplinarias graves en la organización, ni haber sido expulsado de ninguna otra entidad gremial.

c) El C. D. N. se reunirá en forma ordinaria cada seis meses y extraordinariamente todas las veces que la importancia del temario a tratar así lo requiera. El "quorum" para sesionar se establecerá con la mitad más uno de sus miembros.

e) El Secretario General o quien lo sustituya o la mayoría de sus miembros están facultados para convocar al C. D. N. a reuniones extraordinarias cuando asuntos de importancia requieran su consideración, debiendo convocar a reunión con cinco días de anticipación.

f) Los miembros del C. D. N. están obligados a concurrir a las reuniones del mismo debiendo comunicar con la debida anticipación cualquier impedimento que pudiera ocasionar su inasistencia.

g) Las faltas sin causa justificada a las reuniones del C. D. N. por tres veces consecutivas de un mismo miembro faculta a aquél para proceder a su separación debiendo comunicarlo oportunamente al Congreso.

CAPITULO IV

Deberes y atribuciones del Congreso

Art. 28. — Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo Nacional:

a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los reglamentos, las resoluciones de los Congresos y del C. D. N.

b) Dirigir la marcha de la organización, controlar la administración de sus bienes, autorizar al Secretario para efectuar inversiones, donaciones o ventas de bienes dando cuenta al Congreso.

c) Nombrar todas las comisiones que estime preciso, designar delegaciones y constituir seccionales en cualquier punto del país.

d) Convocar a los Congresos y hacer llegar a las seccionales, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco días a la fecha de la convocatoria, la memoria y el balance que deberán ser considerados por el Congreso.

e) Vigilar el funcionamiento de las seccionales, coordinado la acción de las mismas.

f) El Consejo Directivo Nacional y sus miembros individualmente, a los efectos de la disciplina, estarán sometidos a los Congresos y únicamente ante ellos responderán por el cumplimiento de sus funciones.

g) Resolver todo asunto no previsto en estos Estatutos o que, sin oponerse a ellos, contribuya al logro de los fines y al mejor desenvolvimiento de la organización, con la obligación de dar cuenta en el primer Congreso que se realice.

h) Velar por el cumplimiento de la legislación del trabajo.

i) Mantener relaciones con entidades similares.

j) Dictar la reglamentación necesaria para hacer cumplir los presentes decretos.

Del Secretario General

Art. 29. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Suscribir las comunicaciones y representar a la organización en actos oficiales.

b) Suscribir todas las escrituras públicas y/o documentos que requieran.

c) Presidir las reuniones del Consejo Directivo Nacional y firmar las actas del mismo.

d) Convocar extraordinariamente al Secretariado y al Consejo Directivo Nacional, cuando lo considere necesario, y ordinariamente en los plazos fijados en los presentes Estatutos.

e) Redactar los informes y memorias.

f) Comunicar a las seccionales las órdenes del día y los acuerdos del Consejo Directivo Nacional.

g) En casos de urgencia, el Secretario General podrá resolver por sí cualquier asunto que pudiera presentarse, con cargo de informar en la primera reunión que realice el Consejo Directivo Nacional.

h) El Secretario General es el representante legal de la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa.

Del Secretario Adjunto

Art. 30. — El Secretario Adjunto sustituirá en todo al Secretario General, cuando éste tenga cualquier impedimento o se halle ausente, teniendo las mismas atribuciones.

Del Secretario Administrativo

Art. 31. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

a) Cumplimentar los acuerdos adoptados por el Secretariado y el Consejo Directivo Nacional, librando los oficios y comunicaciones necesarios, que suscribirá conjuntamente con el Secretario General.

b) Redactar y suscribir la restante correspondencia del Consejo Directivo Nacional y del Secretariado.

c) Librar las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de los diversos organismos de la Federación.

d) Conservar, bajo su custodia personal, el archivo y los documentos de la Federación.

e) Proponer al Secretario General la designación del personal rentado.

Del Secretario de Actas

Art. 32. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Estar presente en todas las reuniones del Consejo Directivo Nacional y labrar el acta respectiva.

b) Suscribir, juntamente con el Secretario General o el miembro que presida, todas las actas que redacte.

c) Registrar en un libro especial todas las disposiciones y acuerdos del Consejo Directivo Nacional.

d) Colaborar con el Secretario General y el Adjunto en las funciones pertinentes.

Del Secretario Tesorero

Art. 33. — Son deberes y atribuciones del Secretario Tesorero:

a) Percibir los fondos provenientes de las cotizaciones de las seccionales.

b) Efectuar los pagos del Consejo Directivo Nacional.

c) Llevar la contabilidad, pudiendo ser asistido por un profesional, con título habilitante, de tal forma que el estado de la misma pueda ser conocida en cualquier momento.

d) Presentar semestralmente al Consejo Directivo Nacional el balance de caja y poner a disposición de los revisores de cuentas los libros y demás documentos, para su revisión.

e) Confeccionar el balance general de cada ejercicio y redactar la parte relativa a la marcha financiera del organismo para que, previa visación de los revisores de cuentas, lo considere el Consejo Directivo Nacional y lo presente al Congreso.

Del Secretario del Exterior

Art. 34. — El Secretario del Exterior tendrá a su cargo la correspondencia con las agrupaciones gremiales de otros países; la organización de Congresos Internacionales, cuando así lo resuelva el Congreso; recibir y atender a las delegaciones extranjeras de sindicatos similares que visiten nuestro país. También organizará un archivo que contenga estatutos, convenios, memorias, boletines y antecedentes de entidades similares extranjeras.

Del Secretario Gremial

Art. 35. — El Secretario Gremial atenderá todas las consultas relativas a sus funciones específicas y coordinará la acción gremial en el orden nacional, debiendo registrar la actividad pertinente e informar sobre ella periódicamente al Consejo Directivo Nacional.

Del Secretario del Interior

Art. 36. — El Secretario del Interior mantendrá la correspondencia con las seccionales y llevará el registro general de afiliados de todas las entidades del país. Asimismo, prestará asesoramiento respecto de principios de organización, redacción de estatutos y otras materias que correspondan a su competencia, entre las que figura la organización de los Congresos.

Del Secretario de Prensa, Propaganda y Cultura

Art. 37. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa, Propaganda y Cultura: Redactar los comunicados del Consejo Directivo Nacional; organizar conferencias y actos culturales; colaborar con el Secretario del Interior en la organización de los Congresos, teniendo a su cargo la propaganda respectiva, debiendo ajustar sus tareas a las normas y directivas impartidas por el Consejo Directivo Nacional.

De los Vocales

Art. 38. — El misión de los Vocales:

a) Los Vocales sustituyen a los miembros del Secretariado en caso de acefalía, renuncia u otro impedimento.

b) Colaborar con los miembros del Secretariado en todo cuanto sea necesario.

e) **Controlar que los miembros del Secretariado cumplan estrictamente sus obligaciones, respetando y haciendo respetar los presentes Estatutos.**

De los Revisores de Cuentas

Art. 39. — **La función de los revisores de cuentas tiene por objeto velar por la buena marcha financiera del Consejo Directivo Nacional. El resultado de su labor será sometido al Consejo Directivo Nacional y éste lo incluirá en la memoria que enviará a las seccionales antes del Congreso.**

Es Misión de los revisores de Cuentas:

a) Controlar en todo momento y|o cuando lo crea conveniente o necesario, los libros de tesorería, efectuar compulsas de los mismos, verificar cuentas, órdenes de pago, ingresos y egresos de dinero, muebles, útiles y toda otra operación de índole administrativa.

b) Aprobar o rechazar balances, cuentas, órdenes de pago y todo ingreso o egreso que a su juicio no estuviesen dentro de las normas legales correspondientes.

CAPITULO V

Fondos del Consejo Directivo Nacional

Art. 40. — Los fondos del Consejo Directivo Nacional estarán constituídos:

a) Por la contribución del 10% de las cuotas correspondientes a los afiliados de cada una de las seccionales;

b) Las donaciones o legados que se perciban;

c) El 10% de las retenciones de los aumentos que perciban las seccionales;

d) Las recaudaciones que se logren por fiestas, rifas y otros ingresos, como asimismo las utilidades o ventas que produzcan las inversiones de fondos y bienes de propiedad.

Art. 41. — El Consejo Directivo Nacional queda facultado para aceptar toda donación de bienes, en dinero, muebles, inmuebles, legados herencias y cualquier otro beneficio que se haga en forma personal o societaria, que no esté prohibido por las reglamentaciones de Asociaciones Profesionales o las leyes en vigencia.

Art. 42. — Los pagos, inversiones y gastos que se efectúen deberán ser refrendados por el Secretario General, Secretario Administrativo y Secretario Tesorero.

CAPITULO VI

De las Intervenciones

Art. 43. — **Cuando exista una denuncia concreta ante el Consejo Directivo Nacional, suscripta por el 30% de los afiliados de una seccional, donde se hubieran producido hechos graves que desvirtúen o desnaturalicen la función gremial específica que le corresponde cumplir, o la indisciplina amenace romper la armonía y ordenamiento jerárquico que debe existir entre dirigentes y afiliados, el Consejo Directivo Nacional destacará de su seno uno o más miembros veedores, los que arbitrarán los medios para convocar a asamblea general extraordinaria a los afiliados de la seccional, para considerar la denuncia formulada. En caso de comprobarse en la asamblea los hechos denunciados, y expresado su voto de censura, el veedor se transformará automáticamente en interventor en las seccionales respecto a las filiales.**

El interventor hará un inventario de todos los bienes, ante las autoridades de la seccional intervenida y escribano público. El interventor está obligado a normalizar la situación en un plazo máximo de 90 días. El consejo Directivo Nacional informará sobre todo lo actuado al próximo Congreso.

CAPITULO VII

De las huelgas

Art. 44. — **Las seccionales podrán declarar la huelga y tendrán la dirección de la misma mientras se desarrolle en su zona de actuación, debiendo informar ampliamente al Consejo Directivo Nacional de todas las gestiones preliminares a la huelga. El Consejo Directivo Nacional tiene facultades para intervenir en el conflicto.**

Art. 45. — Sólo el Congreso o el Consejo Directivo Nacional podrán declarar, en última instancia, la huelga general de las seccionales adheridas, correspondiendo al Consejo Directivo Nacional su dirección y aplicación.

CAPITULO VIII

De las entidades afiliadas

Art. 46. — **El Consejo Directivo Nacional podrá crear entidades afiliadas a la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa, las que a su vez crearán las filiales que estimen convenientes para su mejor desenvolvimiento, dentro de sus respectivas jurisdicciones.**

Art. 47. — Para su constitución, las entidades afiliadas, como mínimo, deberán tener 50 afiliados cotizantes.

Art. 48. — El acto de constitución de cada entidad deberá ser presidido por un miembro del Consejo Directivo Nacional. Acreditados los recaudos para la constitución de la entidad, el Consejo Directivo Nacional le otorgará esa categoría dentro de un plazo no mayor de 90 (noventa) días, ad referéndum del próximo Congreso Ordinario.

Art. 49. — Las entidades afiliadas sancionarán su propio reglamento, de acuerdo con los lineamientos del Estatuto Nacional del gremio y sobre la base de los siguientes propósitos generales:

a) Organizar con sentido gremial y social a todos los obreros y empleados que trabajen en empresas periodísticas, difusoras de noticieros radiofónicos, filmados o televisados, propendiendo a la elevación cultural, moral y material de los mismos;

b) Lograr mejores condiciones de vida, salarios y formas humanas de trabajo y progreso colectivo y personal de sus afiliados;

c) Respetar y hacer respetar los derechos comunes y fuentes de trabajo;

d) Inculcar derechos y obligaciones de cooperación, ayuda social y mutualismo, creando todo lo inherente a tales fines;

e) Asumir la defensa de los derechos integrales de sus afiliados, sean ellos de carácter gremial, social, etcétera.

f) Concertar convenios de trabajo que superen los beneficios acordados por el Convenio Nacional, y acuerdos y convenciones ventajosas para sus afiliados, en la forma que estime más conveniente;

g) Las entidades afiliadas tendrán facultades para adquirir, enajenar y gravar muebles e inmuebles, para el cumplimiento de los fines sociales que se propone alcanzar;

h) Cumplir todas las finalidades y objetivos establecidos en el Preámbulo y Declaración de Principios del presente Estatuto.

"G": Todas las entidades afiliadas tienen la obligación de respetar y hacer respetar este estatuto, y su violación por parte de las mismas motivará la sanción que aplicará el Consejo Directivo de acuerdo a la gravedad del hecho producido. El fallo del Consejo Directivo Nacional será apelable ante el primer Congreso que se realice, pudiendo el Consejo Directivo Nacional convocar al organismo máximo para considerar la apelación solicitada como único punto del orden del día.

"I": Las entidades afiliadas contribuirán obligatoriamente para el fondo de la Federación con el 10 % mensual de la cuota que se recauda por percepción de cuotas de afiliados.

"J": Las entidades adheridas que no dieran cumplimiento a lo que se establece en el inciso anterior, tendrán de hecho suspendida su afiliación hasta tanto abonen todo lo adeudado y resuelva sobre el particular el Congreso al que se le someta a su consideración este hecho. El Congreso podrá, si así lo estima conveniente, condonar las deudas o prolongar los plazos necesarios para el pago de la cuota que obligatoriamente debe efectuar la entidad adherida. Será motivo de la suspensión de la afiliación por parte del Consejo Directivo Nacional el atraso de tres cuotas mensuales.

CAPITULO IX

De los afiliados

Art. 50. — Podrán ser afiliados todos los periodistas, empleados administrativos de empresas periodísticas o de difusión de noticiosos radiofónicos, filmados o televisados, los auxiliares u obreros de las mismas que al ingresar se hallen desempeñando su cargo, y los que por la índole de sus actividades se hallen comprendidos en el régimen jubilatorio de la Ley Nº 12.581.

CAPITULO X

Disposiciones Generales

Art. 51. — Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados previa resolución de un Congreso, debiendo las seccionales que deseen efectuar modificaciones, informar sobre la naturaleza y contenido al Consejo Directivo Nacional, organismo que deberá cursar las correspondientes notificaciones a las seccionales, de acuerdo con lo anteriormente estipulado.

Art. 52. — Para que tengan validez las modificaciones propuestas deberán contar con el voto favorable de los dos tercios de los delegados congresistas.

CAPITULO XI

Disolución

Art. 53. — La Federación Argentina de Trabajadores de Prensa no podrá disolverse y dejar de practicar sus propósitos mientras existan seccionales dispuestas a sostenerla económicamente, observando y cumpliendo con los presentes Estatutos.

En caso de que no hubiera una seccional que se haga cargo del sostenimiento de esta central, todos los bienes pasarán en custodia, una vez disuelta, a la Confederación General del Trabajo de la República Argentina, para ser reintegrados a cualquier organismo central del gremio que se constituya posteriormente.

Art. 54. — En los casos de disolución de seccionales, sus bienes pasarán en custodia al Consejo Directivo Nacional, hasta tanto se constituya una nueva seccional en reemplazo de la desaparecida. En análogas circunstancias los bienes de las filiales serán custodiados por las seccionales respectivas.

Disposiciones Transitorias

El presente Estatuto entrará en vigencia inmediatamente después de ser aprobado por las autoridades pertinentes. El Consejo Directivo Nacional queda facultado para efectuar las enmiendas que se aconsejen para lograr la personería jurídica de la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa, o la ratificación de su personería gremial. Asimismo, el Consejo Directivo Nacional queda facultado para elaborar el reglamento general, que deberá ser sometido a consideración del primer Congreso que se efectúe. También el Consejo Directivo Nacional deberá darse su reglamento interno y orden de sesiones.

El presente Estatuto fué aprobado por el Tercer Congreso Nacional de Trabajadores de Prensa, reunido en la ciudad de Rosario del 12 al 15 de Junio de 1957, bajo la advocación de la Bandera Nacional.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
ASOCIACION PROFESIONAL DE TRABAJADORES

ASOCIACION GREMIAL DE SANIDAD FERROVIARIA. — **Otórgase personería gremial.**

RESOLUCION Nº 38. - Bs. As., 21|1|60.

VISTO las constancias del presente expediente en el cual la "Asociación Gremial de Sanidad Ferroviaria" solicita se le otorgue personería gremial y con motivo del recurso interpuesto por la mencionada asociación profesional de trabajadores, y CONSIDERANDO: Que la sentencia dictada por la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, devuelve las presentes actuaciones a fin de que esta Secretaría de Estado dicte el pronunciamiento, motivo de las mismas, de acuerdo a derecho, por ajustarse a lo preceptuado en los artículos 3º, 18º y 37º de la Ley número 14.455; Que teniendo en cuenta lo expuesto y de acuerdo con las constancias de autos, la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a todo el personal de la Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios; Que desde el 2 de febrero de 1956, fecha de su constitución ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio; Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato le da el carácter de suficientemente representativo; Por ello:

El Ministro de Economía, interinamente a cargo de Trabajo y Seguridad Social Resuelve:

Artículo 1º — Otórgase personería gremial a la "Asociación Gremial de Sanidad Ferroviaria", con domicilio en la calle Independencia Nº 2250 de esta Capital, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a todo el personal de la Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, teniendo como zona de actuación todo el territorio de la Nación.

Art 2º — Comuníquese y cumplimentando lo dispuesto precedentemente, entréguese certificado de la personería gremial otorgada previa publicación en el Boletín Oficial de los estatutos de la "Asociación Gremial de Sanidad Ferroviaria", y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; fecho, archívese.

Alsogaray.

ESTATUTO

CAPITULO I

Fines de la Sociedad

Artículo 1º — Con la denominación de "ASOCIACION GREMIAL DE SANIDAD FERROVIARIA", se constituye en la Ciudad de Buenos Aires, a dos días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, una entidad que agrupando a todo el personal de la Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios de la República, tendrá por finalidades las que a continuación se detallan:

a) Defender y representar ante el Estado y el empleador los intereses profesionales.

b) Defender y representar los intereses individuales de cada uno de sus asociados ante el empleador, los Institutos de Previsión, la Justicia y toda otra Repartición del Estado a petición de parte, e intervenir por derecho propio o como terceristas cuando por la naturaleza de la cuestión debatida la resolución pueda afectar intereses sindicales de la actividad o categoría profesional de que se trate.

c) Participar en los organismos estatales de ordenación del trabajo y de la seguridad social.

d) Intervenir en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos o convenios colectivos, contribuir a la vigilancia del cumplimiento de la legislación social y promover su ampliación y perfeccionamiento.

e) Establecer colonias de vacaciones, comedores y todo servicio social que tienda a elevar la cultura, preservar la salud y mejorar el nivel moral y material de los asociados.

f) Organizar y promover la formación de cooperativas y sociedades de producción, de consumo, de crédito y de vivienda de acuerdo con la legislación vigente.

g) Mejorar moral, material, técnica y culturalmente las condiciones de vida de los trabajadores que agrupa.

h) Propender a la unión entre los socios y a que éstos se ayuden y sostengan recíprocamente en todos aquellos propósitos lícitos que en nada contradigan a los Estatutos y Reglamentos aprobados.

Art. 2º — **Para el mejor logro de los fines indicados, la Asociación podrá emplear, entre otros, los siguientes medios:**

a) Adquirir y|o arrendar las tierras o locales necesarios y apropiados donde constituir su sede social, estableciendo dentro o fuera de ella las secciones correspondientes.

b) Organizar conferencias, certámenes y festivales de orden cultural y deportivo.

c) Establecer vínculos con las Instituciones similares o clubes deportivos en general.

Art. 3º — **La sociedad tendrá su domicilio legal en Independencia 2250, Capital Federal, y quedan excluídas de su seno todas las cuestiones de carácter político, religioso, raza o sexo y terminantemente prohibido su difusión o inculcación, por cuanto esta Asociación no hace distingos de razas, creencias o ideologías. De la misma manera quedan absolutamente prohibidas las prácticas de juegos de azar, estando la Comisión Directiva en la obligación de expulsar al socio que infringiera esta disposición.**

CAPITULO II

Composición de la Sociedad

Art. 4º — Todo profesional, obrero o empleado de la Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, podrá ingresar a la Organización, debiendo para ello reunir condiciones morales intachables.

Art. 5º — La cuota mensual queda fijada en cinco pesos ($ 5.00) moneda nacional.

Art. 6º — La Comisión Directiva queda autorizada para aumentar las mensualidades si las necesidades así lo requirieran, previa aprobación de Asamblea General de Asociados.

Art. 7º — El asociado perderá su carácter de tal, por:

a) Renuncia voluntaria, presentada por escrito.

b) El atraso consecutivo de tres cuotas.

c) Fallecimiento.

d) Dejar de pertenecer, por cualquier causa, al personal de la Dirección General.

Art. 8º — La Comisión Directiva podrá apercibir, suspender o excluir de la Institución al asociado que incurriera en:

a) Prevaricato en el desempeño de las funciones que le han sido confiadas:

b) Violación del Estatuto, reglamentos internos y resoluciones de las Asambleas:

c) Defraudación de los bienes sociales o uso indebido de los mismos;

d) Cometer una falta grave que a juicio de la Comisión Directiva, de la Delegación o Seccional afecte la buena marcha y la estabilidad de la organización;

e) Faltar a cinco Asambleas consecutivas sin causa justificada;

f) Dañar intencionalmente los bienes de la Sociedad.

g) La intemperancia habitual, que conspire contra la unión de los asociados;

h) Cometer cualquier otra falta no prevista, que a juicio de la Comisión Directiva merezca tal sanción.

CAPITULO III

Obligaciones de la Sociedad con los socios

Art. 9º — La sociedad debe acordar protección colectiva e individual a todos sus asociados en sus relaciones con la

Dirección General, debiendo intervenir y tratar de solucionar todas las cuestiones que se plantearen y que fueren estrictamente justas.

Art. 10. — La sociedad otorgará los siguientes beneficios a sus asociados:

a) $ 200.— (Doscientos pesos m|n.) por nacimiento de cada hijo;
b) $ 1.000.— (Mil pesos m|n.) de subsidio, en caso de fallecimiento del asociado, suma que será entregada a sus deudos directos.
c) Corona de flores, por fallecimiento de asociado.
d) Palma de flores, por fallecimiento de familiares de primer grado (padres, cónyuge, hijos y hermanos).

Art. 11. — Todo asociado queda obligado al cumplimiento estricto de lo estatuído, a fin de propender con todos sus esfuerzos al engrandecimiento de la sociedad, rechazando toda idea tendiente a provocar desórdenes que puedan poner en peligro su existencia, debiendo colaborar estrechamente con la Comisión Directiva en cualquier circunstancia que al respecto se suscitare. Todo socio deberá buscar justicia a sus razones dentro de las disposiciones estatutarias y los que así no lo hicieren y cometieren actos de hostilidad contra la Organización serán juzgados por la Comisión Directiva de acuerdo con el artículo 18 de los presentes estatutos.

CAPITULO IV

El Capital Social

Art. 12. — El Capital Social se formará:

a) Con las cuotas mensuales determinadas por el presente estatuto.
b) Con los derechos que impongan los reglamentos internos;
c) Con las donaciones, legados, suscripciones, subsidios y por cualquier otro recurso lícito;
d) Con los intereses que devengue el capital existente y las rentas que produjeran los bienes sociales;
e) Con el producto de beneficios, festivales, rifas y cualquier otra entrada que pudiera tenerse por otros conceptos lícitos;

Art. 13. — La Asociación podrá:

a) Adquirir toda clases de bienes que estén en el comercio;
b) Vender, permutar o locar toda clase de bienes de su propiedad;
c) Constituir derechos reales de hipotecas y prenda con registro sobre los bienes especificados precedentemente;
d) Celebrar contratos y, en general, realizar todos los actos civiles necesarios para la mejor consecución de sus fines.

Art. 14. — El capital de la Sociedad estará colocado en depósito a premio de ellos Bancos que la Comisión Directiva crea conveniente, a la orden conjunta del Presidente, Secretario General y Tesorero, a excepción de la suma que señale la Comisión Directiva para gastos mensuales y que será depositada en la cuenta corriente de un Banco a la orden conjunta del Presidente y Tesorero y en forma tal que sea fácil su retiro en cualquier momento. Ningún dinero que no sea para los gastos mensuales podrá ser retirado sin resolución de la Comisión Directiva.

CAPITULO V

De la Comisión Directiva

Art. 15. — La sociedad estará regida por una Comisión Directiva nombrada de su seno y compuesta de quince miembros titulares y diez suplentes en la siguiente forma:

Un Presidente;
Un Vicepresidente;
Un Secretario General;
Un Prosecretario General;
Un Tesorero;
Un Protesorero;
Diez Vocales titulares y diez suplentes.

Art. 16. — La Comisión Directiva tendrá residencia en la Capital Federal y nombrará por medio de elecciones en el lugar, Delegaciones y Seccionales que la representen en las distintas dependencias del interior del país. Los candidatos a formar la Comisión Directiva serán electos entre el personal de la Capital Federal y Gran Buenos Aires. No podrán presentar candidaturas las dependencias del interior debido a los inconvenientes de traslado y de orden financiero que debe afrontar la Organización. Una vez zanjados estos inconvenientes, será reformado el presente artículo para dar cabida en la Comisión Directiva a representantes de todas las dependencias. Mientras tanto, las Delegaciones y Seccionales del Interior tendrán fuerza de Directivos y de Comisión de Reclamos, de acuerdo con el art. 31 del presente estatuto.

Art. 17. — Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

a) La representación y dirección de la Sociedad, observando y haciendo observar el estatuto;
b) Hacer nombrar por medio de elecciones las Delegaciones y Seccionales del interior del país;
c) Acordar los beneficios establecidos por el art. 10;
d) Celebrar semanalmente sesiones ordinarias y extraordinarias cuando las necesidades sociales así lo exigen;
e) Nombrar de su seno las comisiones permanentes que sean necesarias para el mejor desempeño de las tareas sociales;
f) Administrar los bienes de la sociedad, pudiendo aceptar donaciones o legados y solicitar cuotas extraordinarias;
g) Aceptar o rechazar las personas que soliciten ingresar a la sociedad;
h) Nombrar y suspender los empleados a sueldo y hacer los gastos que exija la buena marcha de la Sociedad y que estén autorizados por el presente estatuto;
i) Tomar medidas y adoptar disposiciones que concuerden con los fines de la sociedad, en los casos no previstos por el estatuto;
j) Llevar ante los Tribunales al que de cualquier modo malverse los fondos de la sociedad;
k) Presentar a la Asamblea General de Delegados la memoria y balance del año, detallando su actuación de los trabajos realizados y a realizar, acompañando un estado general de los ingresos y egresos de los fondos, del activo y pasivo y de la cuenta de ganancias y pérdidas. Todo esto deberá ser enviado a las Delegaciones y Seccionales con un mes de anticipación por lo menos a la fecha en que deberá efectuarse la Asamblea General.
l) Convocar a Asamblea General Ordinaria de Delegados cada año y Extraordinaria cuando lo creyera conveniente o a petición de la mitad más uno de los socios cotizantes, reunidos en sus respectivas Asambleas;
ll) Postergar la fecha de la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria de Delegados, cuando las necesidades sociales así lo exigieran, dando cuenta a las Delegaciones o Seccionales de esa resolución y las causas que la motivaron;
m) Requerir el voto general de los asociados, cuando asuntos de suma importancia así lo requiriesen;
n) Invitar a los socios a que terminen amigablemente las diferencias que entre ellos surgieran;
o) Realizar pactos de solidaridad con las organizaciones obreras similares, previa aprobación de la mayoría de los asociados, consultados al efecto, por medio del voto general;
p) Prestar toda la colaboración que le fuera solicitada por la Junta Electoral tendiente al mejor logro de su función;
q) Sesenta días antes de la finalización del mandato, fijar fecha del comicio para la elección de autoridades;
r) Intervenir a las Seccionales o Delegaciones cuando se comprueba violación del presente estatuto, debiéndose regularizar la normal situación en un plazo de treinta días con el llamado a elecciones y la entrega respectiva.

Art. 18. — La Comisión Directiva podrá apercibir, suspender o expulsar a todo socio que por mala conducta se hiciere acreedor a ello, previo sumario administrativo del que surja falta grave que motive tal medida.

Art. 19. — El socio suspendido o expulsado tendrá derecho a pedir reconsideración del castigo, para lo cual deberá presentar su pedido dentro de los 30 días con el visto bueno de la Delegación o Seccional y apoyado por la tercera parte de los miembros presentes en la Asamblea, que la Delegación o Seccional llame para dicho efecto.

Art. 20. — Las resoluciones de la Comisión Directiva serán tomadas por mayoría absoluta de votos y sus resoluciones serán válidas con ocho de sus miembros en la primera y segunda convocatoria y con cinco en la tercera. Para que se pueda reconsiderar una resolución se requiere el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Art. 21. — Los miembros de la Comisión Directiva que faltaren a tres reuniones consecutivas sin causa justificada serán declarados cesantes en sus cargos debiendo procederse a su reemplazo.

Art. 22. — Ningún miembbro de la Comisión Directiva tendrá apelación ante la Asamblea General de Delegados, pero sólo cuando el voto de la tercera parte de los miembros de la Comisión Directiva así lo resolviese.

Art. 23. — Las resoluciones de la Comisión Directiva tendrá apelación ante la Asamblea General de Delegados, pero sólo cuando el voto de la tercera parte de los miembros de la Comisión Directiva así lo resolviese.

Art. 24. — El mandato de los miembros que ocupen cargos directivos no podrá exceder de dos años, pudiendo ser reelectos. Será ejercido por personas mayores de edad que hayan desempeñado actividad en la Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios por un término no menor de dos años y con afiliación mínima a esta Entidad de un año. La mitad como mínimo de los cargos directivos y representativos serán desempeñados por argentinos.

CAPITULO VI

Del Presidente

Art. 25. — Sus atribuciones y deberes son:

a) Representar a la Sociedad en todas sus funciones internas y externas revistiendo el carácter de representante legal de la Institución;
b) Presidir las asambleas generales de Delegados y las reuniones de la Comisión Directiva y dirigir sus discusiones;
c) Firmar las actas de las Asambleas Generales de Delegados y las de la Comisión Directiva, los Balances y en general todas las comunicaciones de la Comisión Directiva y documentos de la Sociedad;
d) Autorizar el pago de subsidios, remuneraciones extraordinarias y demás gastos ordinarios de la Sociedad;
e) Resolver los casos urgentes, asumiendo la responsabilidad de sus actos ante la Comisión Directiva a la que deberá dar cuenta de lo actuado en la primera reunión;
f) Someter a la consideración de la Comisión Directiva o Asamblea General de Delegados los acuerdos y determinaciones tomados y que hubieren ofrecido dificultad en su ejecución o fueran contrarias a resoluciones anteriores;
g) Proclamar el resultado de las votaciones y resolver con su voto, en caso de empate;
h) En caso de impedimento o ausencia, es reemplazado por el vicepresidente, con las mismas responsabilidades y derechos emergentes del presente artículo.

CAPITULO VII

Del Secretario General

Art. 26. — Sus atribuciones y deberes son:

a) Colaborar con el Presidente y Vicepresidente;
b) Firmar la correspondencia que se cambie con las Delegaciones, Seccionales y Asociados;
c) En ausencia del Vicepresidente lo reemplaza en sus funciones con todas sus atribuciones y deberes;
d) En ausencia simultánea del Presidente y del Vicepresidente, reemplaza al Presidente con las atribuciones de Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia;
e) Redactar las actas de la Comisión Directiva y de la Asamblea General de Delegados y tener a su cargo la correspondencia social;
f) Hacer las actuaciones para las reuniones de la Comisión Directiva y de la Asamblea General de Delegados;
g) Llevar los siguientes libros: Un Libro de Actas de la Comisión Directiva; un Libro de Actas para la Asamblea General de Delegados; un libro para la correspondencia; un libro de matrícula y registro de socios, en el que conste el nombre de cada socio, edad, estado civil, profesión, domicilio y demás datos necesarios. Un libro para todas las resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea General de Delegados, tendiente a aclarar, interpretar o reglamentar cualquier disposición del Estatuto o aquéllas otras que fueren necesarias al buen desempeño de sus funciones;
h) Firmar toda orden y libramiento contra Tesorería que haya sido autorizada por la Presidencia;
i) Organizar y cuidar el Archivo, Fichero y la Biblioteca de la Sociedad, y vigilar la conservación de los bienes y valores sociales;
j) Delegar al Prosecretario General algunas de sus funciones.

CAPITULO VIII

Del Prosecretario General

Art. 27. — El Prosecretario General realizará las funciones que le sean delegadas por el Secretario General. En ausencia del Secretario General lo reemplaza en sus funciones con todas sus atribuciones y derechos.

CAPITULO IX

Del Tesorero

Art. 28. — El Tesorero es el depositario y responsable de los fondos de la Sociedad, sus atribuciones y deberes son:

a) Llevar los libros de contabilidad con el mayor orden y exactitud posible, refrendados por un Contador Público y presentar trimestralmente un balance de Caja;
b) Recibir las cuotas de las mensualidades de los socios y toda otra cantidad de dinero o valores que fuese dada a beneficio de la Sociedad;
c) Abonar los subsidios asignados a los socios que por el Estatuto tuvieran derecho a ello, previa autorización del Presidente y del Secretario General y en la forma que la Comisión Directiva considere necesaria;
d) Firmar los balances y sellar los recibos de cuotas de socios;
e) Establecer un sistema uniforme de Contabilidad para las Delegaciones y Seccionales del interior;
f) Vigilar el cumplimiento de lo establecido en los arts. 13 y 14;
g) Conservar siempre en su poder las libretas de depósitos en los Bancos y las escrituras de las propiedades sociales;
h) Las funciones que el Tesorero no pueda desempeñar personalmente serán delegadas en el Protesorero o los empleados sociales, de acuerdo con las resoluciones de la Comisión Directiva;
i) En caso de impedimento o ausencia del Tesorero, sus funciones serán desempeñadas por el Protesorero.

CAPITULO X

De la Revisión de Cuentas

Art. 29. — En la Asamblea General Ordinaria de Delegados de cada año, se nombrará por sorteo una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres Delegados, los cuales tendrán a su cargo el deber de revisar los libros, cuentas, órdenes de pagos, compulsa de libros, compulsa de ingresos y egresos, balances y todo otro movimiento de Tesorería.

CAPITULO XI

De las Delegaciones del Interior

Art. 30. — El personal de las dependencias del interior, será representado por Seccionales o Delegaciones elegidas por el voto directo y secreto de los socios de acuerdo a la siguiente proporción:

a) Hasta 20 Asociados, Delegación integrada por dos Delegados titulares y un suplente;
b) De 21 a 100 Asociados, Seccionales constituídas de la siguiente manera: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, dos Vocales titulares y un suplente;
c) De 101 Asociados en adelante, Seccionales constituídas por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, tres Vocales titulares y dos suplentes.

Art. 31. — Los miembros a que se refiere el art. 30 se elegirán cada dos años pudiendo ser reelectos, siendo sus atribuciones y deberes:

a) Los Delegados tendrán funciones de Comisión de Reclamos e intervendrán en todas las cuestiones que se plantearen, tratando de solucionar el diferendo que se produjere, cuando no lo lograren, elevarán a la Comisión Directiva todos los antecedentes reunidos para su estudio y resolución.
b) Las Seccionales tendrán funciones de Comisión Directiva y de Comisión de Reclamos y actuarán dentro de su esfera tratando de solucionar los problemas laborales que se suscitaren y en caso de no lograrlo elevarán todos los antecedentes a la Comisión Directiva.
c) Arbitrarán lo conducente para que los asociados por voto directo y secreto designen los Delegados a las Asambleas Generales a que se refiere el Capítulo XIII.
d) Las delegaciones deberán cobrar la cuota mensual a los socios e ingresar lo recaudado a Tesorería dentro de los 15 días, de acuerdo con las instrucciones que al efecto le dicte la Comisión Directiva.
e) Serán representantes directos de la Comisión Directiva y harán cumplir en un todo las resoluciones que ésta dicte y lo reglamentado en el presente Estatuto.

CAPITULO XII

De los Delegados de la Capital Federal y del denominado Gran Buenos Aires

Art. 32. — Las dependencias de la Capital Federal y del denominado Gran Buenos Aires designarán por medio del voto directo y secreto sus delegados y subdelegados internos, los que serán representantes de la Comisión Directiva en cada dependencia y tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

a) Intervendrán en todas las cuestiones que se suscitaren entre el personal y las autoridades de las dependencias, tratando de solucionar los diferendos que se produjeren y al no conseguirlo elevarán los antecedentes a la Comisión Directiva para su estudio y resolución.
b) Serán los encargados de cobrar la mensualidad a los asociados e ingresar los fondos recaudados a Tesorería dentro de los 10 días.
c) Harán cumplir lo resuelto por la Comisión Directiva y lo reglamentado por el presente Estatuto y tomarán parte en cualquier otra cuestión que se planteare, siempre que la misma sea lícita y no esté contemplada en el presente Estatuto.

Art. 33.—Las dependencias de la Capital Federal y del denominado Gran Bue-

nos Aires elegirán por medio del voto directo y secreto: 6 (seis) Delegados Titulares y 6 (seis) suplentes. Cuando se tratare de dependencias asistenciales deberán designarse los delegados de acuerdo al siguiente detalle: 1 Delegado Administrativo que representará a los empleados administrativos; 1 Delegado Profesional que representará a los médicos, odontólogos, arquitectos, maestros mayores de obras, parteras, abogados y farmacéuticos; 1 Delegado Auxiliar Técnico que representará a los empleados de laboratorio, rayos dietistas, fisioterapia, hemoterapia y farmacia; 1 Delegado de maestranza, que representará a los peones, mucamos, jardineros y ordenanzas; 1 Delegado artesano que representará a los pintores, albañiles, electricistas, carpinteros, mecánicos, choferes, costureras y planchadoras; 1 Delegado enfermero que re presentará a los enfermeros.

Art. 34. — De los 6 (seis) delegados titulares se votará al Delegado Interno General y el que le siga en cantidad de votos será el delegado interno general suplente.

Art. 35. — Donde haya 20 o menos empleados los mismos serán representados por un Delegado Interno General, un Subdelegado Interno General y un Delegado Suplente.

CAPITULO XIII

De las Asambleas Generales — Generalidades

Art. 36. — La Asamblea General es el poder supremo de la Asociación Gremial de Sanidad Ferroviaria, y en ella podrán intervenir todos los delegados que se mencionan en los Capítulos XI y XII.

Art. 37. — Las asambleas serán Ordinarias, Extraordinarias y de Asociados.

De las Asambleas Generales Ordinarias

Art. 38. — Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán anualmente en el mes de julio, en la ciudad domicilio legal de la Asociación y serán convocadas por la Comisión Directiva.

Art. 39. — Los delegados serán convocados por medio de una comunicación al efecto que contendrá el orden del día a tratarse y que se remitirá con una anticipación de por lo menos cuarenta y cinco (45) días antes de la celebración del acto.

Art. 40. — Las Asambleas se constituirán con la mitad más uno de los Delegados inscriptos con derecho a voto. De no contar con la asistencia prevista precedentemente, una hora más tarde de la señalada en la convocatoria podrá constituirse y sesionar válidamente con el número de delegados presentes, cuyas resoluciones serán inapelables y aprobadas por simple mayoría de votos, decidiendo el presidente en caso de empate.

Art. 41. — El voto será personal, no pudiendo el delegado delegar este derecho ni aún por poder.

Art. 42. — Todo delegado tiene derecho a protestar contra las resoluciones que se dicten, pudiendo solicitar la suspensión de su ejecución y la declaración de su nulidad.

Art. 43. — Los señores miembros de Comisión Directiva no pueden votar sobre la aprobación de los balances y memorias, ni en las resoluciones referentes a sus responsabilidades.

Art. 44. — Las resoluciones de las Asambleas son obligatorias para todos los delegados sin excepción.

Art. 45. — No podrán tratarse en las Asambleas asuntos que no estén incluídos en el orden del día, salvo las excepciones establecidas en el art. 55.

Art. 46. — Son facultades de las Asambleas Generales Ordinarias:

a) Entender en todo lo concerniente a la marcha y administración de la Asociación;
b) Considerar, aprobando o desaprobando, los balances, memorias, cuentas de ganancias y pérdidas, inventarios e informes presentados por la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas. En caso de duda, podrá determinar de su seno personas para realizar investigaciones o presentarle informes, examinando los libros sociales y todo otro documento que se determine. En absoluto se puede negar a los delegados el derecho de examinar los libros, correspondencia y demás documentos que comprueben el estado de la administración social.
c) Considerar y resolver cualquier asunto presentado por la Comisión Directiva que corresponda a la Asociación.
d) Aprobar, desaprobar o reformar las reglamentaciones estudiadas por la Comisión Directiva en las cuales debe entender.
e) Elegir los miembros que deben integrar la Comisión Revisora de Cuentas.
f) Expedirse sobre la necesidad o conveniencia de reformar el estatuto que deberá efectuarse en Asamblea Extraordinaria.
g) Fijar y modificar la cuota mensual para las categorías de socios.
h) Designar a dos delegados para que, en representación de la Asamblea, firmen conjuntamnete con el Presidente y Secretario, el acta de la misma.

De las Asambleas Generales Extraordinarias

Art. 47. — Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que lo resuelva la Comisión Directiva por votos de las dos terceras partes de sus miembros; a solicitud de la Comisión Revisora de Cuentas o a pedido expreso del diez por ciento (10 %) de los socios activos al día con tesorería, como mínimo. Los pedidos de Asamblea General Extraordinaria que, con las condiciones expresadas, formularen los delegados serán resueltos por la Comisión Directiva, dentro de los treinta días de haberse recibido el pedido.

Art. 48. — Serán convocados por medio de una comunicación al efecto que contendrá el orden del día a tratarse y que se remitirá a los delegados por lo menos con veinte días de anticipación antes de la celebración del acto.

Art. 49. — Quedarán válidamente constituídas, en primera convocatoria, con la tercera parte de los delegados con derecho a voto. De no obtenerse este número, deliberarán media hora después con el número presente y sus resoluciones serán inapelables.

Art. 50. — Corresponde a las Asambleas Generales Extraordinarias:

a) Aprobar o desaprobar la necesidad de modificar el Estatuto como así las reformas mismas que se planteen presentadas por los delegados o por la Comisión Directiva;
b) Entender en todos aquellos asuntos que la Comisión Directiva creyere necesario someterle a consulta y no correspondan a las Asambleas Generales Ordinarias.
c) Designar a dos delegados para que, en su representación, firmen conjuntamente con el Presidente y Secretario el acta pertinente.

De los Delegados a Asambleas Generales

Art. 51. — Por cuestiones de orden financiero en las delegaciones y Seccionales se designará por el voto directo y secreto de los Asociados: 1 (un) Delegado quien ejercerá la representación de un equivalente de votos en proporción a la siguiente escala:

De	1 a 20	socios un equivalente a 1 (un) voto.
De	21 a 100	Socios un equivalente a 2 (dos) votos.
De	101 a 500	Socios un equivalente a 3 (tres) votos.
De	500 a 1000	Socios un equivalente a 4 (cuatro) votos.

De 1001 en adelante Socios un equivalente a 5 (cinco) votos.

De las Asambleas General de Asociados

Art. 52. — Se harán Asambleas Generales de Asociados en las circunstancias previstas en el presente Estatuto.

CAPITULO XIV

Reglas de Discusión

Art. 53. — El Presidente abrirá la sesión, dirigirá el debate y levantará la Asamblea una vez agotado el orden del día o cuando la mayoría de los presentes determinen pasar a cuarto intermedio. El secretario tomará las anotaciones pertinentes.

Art. 54. — Las disposiciones de este Capítulo rigen tanto para las sesiones de las Asambleas como para las del Cuerpo Directivo y todo otro cuerpo colegiado que se constituya dentro de la Asociación lógicamente con la adaptación propia que cada caso reclame.

Art. 55. — Los asuntos serán tratados según el Orden del Día establecido en la Convocatoria y solamente podrá alterarse cuando lo decidan la mayoría de los asambleístas como consecuencia del tratamiento de una cuestión previa para este objeto.

Art. 56. — Toda moción, salvo lo dispuesto para las cuestiones de orden o previas, será puesta a votación luego de que haya sido agotada la exposición de los oradores anotados para referirse a la misma.

Art. 57. — Todo asunto en debate o a consideración de la Asamblea no podrá ser sucedido por otro, mientras no haya recaído resolución alguna sobre el primero, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden y previas. Atendidas éstas, deberá proseguirse con el asunto suspendido.

Art. 58. — Son cuestiones de orden:

a) Las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de las Asambleas y de cada uno de sus miembros motivadas por interrupciones, desvíos de la cuestión en debate o cuestiones personales
b) Las tendencias a hacer que el Presidente respete y haga respetar las reglas de la reunión.

Art. 59. — Las mociones en el sentido precedente serán tratadas sobre tablas recurriéndose de inmediato, si fuera preciso a la votación de las Asambleas con preferencia a todo otro asunto en debate. Sólo una vez resuelto esto se podrá continuar con la deliberación que le precedió.

Art. 60. — Son cuestiones previas:

a) Que se levante la sesión o se pase a cuarto intermedio;
b) Que se cierre el debate y se ponga a votación la conclusión que resulte;
c) Que se declare libre el mismo o se cierre la lista de oradores;
d) Que se aplace el asunto para otra fecha determinada o que se determinará oportunamente;
e) Que se modifique el proyecto en discusión;
f) Que se dé entrada a otro asunto no incluído en el Orden del Día a condición que sea de estrecha vinculación con cualquiera de los tópicos ya consignados en el mismo o que sin reunir este requisito entraña una importancia tal que su consideración sea impostergable.

Art. 61. — Cualquiera de los casos previstos en los incisos del artículo que antecede serán tratados con el mismo procedimiento instituído en el art. 59.

Art. 62. — Si algún miembro de la Asamblea se opone al retiro de una moción en discusión o a la lectura de documento, la Asamblea votará sin discusión previa si permite el retiro o la lectura.

Art. 63. — Es obligatorio pedir la palabra en voz alta y nunca por medio de signos. Esta deberá concederse por riguroso turno de solicitud.

Art. 64. — Cuando varios delegados piden la palabra a la vez, se le dará preferencia a aquel que no haya usado de ella; los asambleístas sólo podrán hablar dos veces sobre una misma cuestión a menos que se declare libre el debate. Quedan excluídos de esta última disposición los miembros de la Comisión Directiva.

Art. 65. — En el debate, los asambleístas deberán atenerse al punto que se discute y las exposiciones deberán hacerse guardando las normas de corrección. Cuando se apartaren de la cuestión y provocaren altercados que alteren la normalidad del acto, el Presidente podrá llamarlos al orden e incluso con el consentimiento de la Asamblea, retirarles la palabra y hasta retirarlos del recinto en caso de reincidencia.

CAPITULO XV

Normas para la elección de autoridades — De las Elecciones

Art. 66. — Las autoridades de la Asociación Gremial de Sanidad Ferroviaria, previstas en el art. 15 del presente estatuto, se elegirán por el voto directo y secreto de los asociados, en elección efectuada en el local social o en los lugares de trabajo.

Art. 67. — Cuarenta (40) días antes del comienzo de la elección, la Comisión Directiva declarará abierta la oficialización de listas de candidatos que se cerrará veinte (20) días antes de dicho acto.

Art. 68. — Las listas para ser oficializadas deberán indicar:

a) El nombre del color con el cual se postulará;
b) Nombre y apellido de los candidatos y cargo para el cual se lo postula;
c) Firma de los candidatos haciendo constar su conformidad a las candidaturas a que se presenten.

Art. 69. — Las listas serán propuestas por afiliados con más de un año de antigüedad y la oficialización será solicitada por escrito a la Junta Electoral en el lapso establecido por el art. 67, las que una vez aprobadas según el art. 68, serán dadas a conocer a los asociados mediante volantes o afiches que se fijarán y distribuirán en las dependencias de la Dirección General.

Art. 70. — La Junta Electoral adoptará las medidas necesarias para la debida impresión de las boletas de sufragio en cantidad suficiente para satisfacer las necesidades del acto electoral.

Art. 71. — La Junta Electoral será designada por una Asamblea de socios de la Capital Federal y del llamado Gran Buenos Aires, y estará formada por cinco miembros que no podrán ser integrantes de la Comisión Directiva, Comisión de Reclamos, ni candidatos. Son atribuciones y deberes de la Junta Electoral:

a) Tomar a su cargo los preparativos para la elección, confección de Padrones y Organización de la elección;
b) Solucionar todos los inconvenientes que se planteen durante las elecciones y fiscalizar el acto electoral juntamente con los fiscales y apoderados designados por las distintas listas;
c) Labrar un acta de cuanto resuelve, que elevará en forma de expediente conjuntamente con un informe dentro de los tres días hábiles de efectuada la elección a la Comisión Directiva, agregando las actas de apertura y clausura del Comicio;
d) Requerir de la Comisión Directiva toda la colaboración que juzgara necesarias para su mejor desempeño;
e) Designar de su seno un Presidente de la Junta a los efectos prescriptos en el presente Estatuto.

Art. 72. — El grupo o fracción propugnante podrá designar dos fiscales o apoderados a los efectos de controlar el fiel cumplimiento de lo establecido en el Estatuto durante el acto eleccionario. En ningún caso podrán ser integrantes de la lista de candidatos.

a) Cada agrupación que presente lista al acto eleccionario podrá designar hasta dos apoderados para que la represente ante las autoridades electorales de la organización e intervenga en la tramitación de cualquier reclamo. Podrán solicitar a la Junta Electoral un ejemplar de los padrones confeccionados de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto. Las agrupaciones a que se refiere el presente inciso, también podrán designar un fiscal ante cada mesa receptora de votos;
b) Los fiscales a que se refiere la última parte del inciso anterior no tendrán otra misión que la de observadores del acto electoral, formalizando los reclamos que estimaren corresponder;
c) Para ser apoderado o fiscal, es necesario saber leer y escribir y estar inscripto en el registro electoral. Los Fiscales podrán votar en la mesa que se desempeñan;
d) Los poderes de los fiscales serán otorgados en papel común por cualquiera de los apoderados acreditados y deberán ser presentados para su convalidación ante la Junta Electoral dentro de las 48 horas de oficializada la lista respectiva.

Art. 73. — El sufragio será individual y ninguna autoridad en absoluto podrá obligar a exigir al elector a votar en grupos de cualquier naturaleza o denominación.

Art. 74. — La elección se hará por medio de padrones preparados por la Junta Electoral por riguroso orden alfabético en los que constará número de carnets, apellidos y nombres completos, número de documentos de identidad, nacionalidad, fecha de nacimiento, domicilio, lugar de empleo, y cualquier otro dato que se considere de utilidad para la mejor y más completa identificación del asociado, además de una columna de "Observaciones" para cualquier aclaración que hubiere menester. Tales padrones serán expuestos y distribuídos en la forma establecida en el art. 69, a los efectos de las reclamaciones correspondientes, las que podrán hacerse efectivas hasta dos días antes del fijado para el acto.

Art. 75. — Una vez determinada la corrección de los padrones luego del lapso establecido por el art. 74, se confeccionarán por quintuplicado, uno para cada miembro de la Junta Electoral.

Art. 76. — El asociado tiene la obligación de presentar su carnet para votar o en su defecto acreditar su identidad en forma tal que a ninguno de los miembros de la Junta Electoral merezca duda.

Art. 77. — Abierto el acto electoral, procederán los electores a presentarse al Presidente de la Junta Electoral dando su nombre y presentando su carnet o documentos de identidad a fin de comprobar que está en condiciones de emitir su voto. Cuando se presente un carnet en que no aparezca la fotografía agregada, el Presidente exigirá documentos de identidad e interrogará al elector sobre las diversas referencias y anotaciones que consten en el mismo relativas a su identidad.

Art. 78. — Hecha la comprobación prescripta en el artículo anterior, procederá el presidente a verificar la identidad del elector. En el acto de la elección no se admitirá de persona alguna discusión ni observación sobre hechos extraños a ella, y respecto del elector sólo podrá admitirse o únicamente de los demás miembros de la Junta Electoral, las que se refieran a su identidad. Estas objeciones se limitarán a exponer en la columna de "Observaciones" frente al nombre del elector.

a) Cuando por error de impresión del padrón el nombre del elector no corresponda exactamente al que figura en su documento de identidad, el Presidente no podrá impedir su voto, siempre que las otras constancias como ser: número de matrícula, domicilio, etc., coincidan con las del padrón; inversamente, cuando el nombre figure exactamente en el padrón y exista divergencia en una de las otras indicaciones, como ser: número de carnet, etc., tampoco éste será motivo para la no admisión del voto. En uno y otro caso las divergencias se anotarán en la columna de "observaciones".

Art. 79. — Si la identidad no es impugnada, el Presidente entregará al elector un sobre abierto, vacío y firmado en el acto por él de su puño y letra, y lo invitará a pasar a una habitación contigua a encerrar su voto en dicho sobre. Los representantes de las fracciones en pugna podrán firmar el

sobre en la parte del cierre, en la misma oportunidad fijada más arriba y deberán asegurarse, sin tocar el sobre, que el que se deposita en la urna es el mismo que suscribieron con el Presidente.

Art. 80. — En caso de que la identidad del elector sea impugnada por alguno o algunos de los representantes, el Presidente anotará en el sobre dicha impugnación, usando la palabra "impugnado" por don N. N. y don N. N.", quienes suscribirán al pie para su perfeccionamiento so pena de que su negativa se considere como anulación de la impugnación, pero bastará que uno solo firme para que se subsista. En seguida se entregará el sobre abierto al elector, invitándolo a pasar a la habitación contigua. De esta impugnación se tomará nota en la casilla de "observaciones" del padrón electoral.

Art. 81. — La habitación donde los electores pasen a encerrar su voto, en el sobre, no puede tener más que una puerta utilizable; no debe tener ventanas y estará iluminada artificialmente, en caso necesario. Al Presidente de la Junta Electoral incumbe certificarse del cumplimiento de la Disposición y si no fuera posible disponer de una habitación que reúna estas condiciones, el mismo Presidente clausurará la puerta o puertas superfluas y las ventanas, en presencia de los fiscales, antes de empezar el acto electoral y no levantará la clausura sino una vez terminado. En esta habitación habrá boletas de cada grupo o fracción.

Art. 82. — Las boletas serán cuadrangulares, de color que identifique a las respectivas listas, de 15x20 centímetros, de modo que, dobladas, puedan encerrarse con facilidad dentro de los sobres. Impresas en tinta negra, no contendrán más leyendas que las relativas a la nómina de los candidatos y a la designación del grupo o fracción que los presenta.

Art. 83. — En la habitación mencionada en el artículo 81, y dejando espacio suficiente entre unas y otras, el Presidente colocará las distintas colecciones de boletas, de suerte que sea fácil la extracción de las mismas por los electores. El Presidente, con intervalos de una hora por lo menos, o en cualquier momento que lo soliciten los fiscales visitará, acompañado de los mismos, la habitación donde están las boletas, a objeto de asegurarse que todas ellas siguen en el mismo sitio en que fueron colocadas, como asimismo de que no ha habido alteración o cambio y que el número de ejemplares es suficiente. En caso de que así no fuera, arbitrará las medidas necesarias para reponerlos en cantidad que convenga para la continuación del acto.

Art. 84. — Introducido en esta habitación y cerrada exteriormente la puerta, el elector encerrará en el sobre su boleta de sufragio, volviendo inmediatamente al lugar donde funciona la mesa. La boleta ya encerrada en el sobre será depositada por el mismo elector en la urna para la recepción de votos, que estará sobre la mesa, cerrada y sellada por la Junta Electoral.

Art. 85. — Una vez introducida la boleta en la urna, el Presidente procederá a anotar, a la vista de los miembros de la Junta Electoral y del elector mismo, la palabra "votó", en la columna delante del nombre del elector que ha sufragado, en los padrones establecidos. En las otras copias del padrón, que se encontrarán en poder de los demás integrantes de la Junta, se seguirá el mismo procedimiento, a efectos de su posterior cotejo.

Art. 86. — Las elecciones no podrán ser interrumpidas en absoluto y, en caso de serlo por fuerza mayor, se expresar en acta separada el tiempo que haya durado la interrupción y la causa de ella.

Art. 87. — Terminada la elección, el Presidente firmará e invitará a los demás miembros a que firmen las listas electorales, tachando los nombres de los electores que no hayan comparecido y dejando al pie la anotación por escrito y en letras el número de electores que sufragaron en el acto y de las protestas habidas en los siguientes téminos: "Siendo las... horas, se declaró terminado el acto electoral, habiendo sufragado... electores y habiendo protestado de los hechos de esta elección los señores Don N. N. y don N. N., según documento original que se acompaña adjunto". Si no hubiera protestas, las últimas palabras serán tachadas.

Art. 88. — En absoluto, ni dentro ni fuera del local social, se puede entregar u ofrecer boletas de sufragio a los electores, por cuanto el secreto del voto es obligatorio. Cuando un socio haga un acto ostensible ante la mesa que importe la violación de ese secreto, el Presidente, una vez que haya votado, podrá solicitar a la Comisión Directiva, la aplicación de las sanciones punitivas que determina el artículo 8, inc. h) del presente estatuto.

Art. 89. — El Presidente hará retirar del local a los que no guarden en el acto el comportamiento y moderación debida.

CAPITULO XVI
Del Escrutinio

Art. 90. — Una vez llenados los requisitos establecidos en el art. 57 la Junta Electoral procederá a abrir la urna y confrontará el número de los sobres contenidos en ella, con la declaración del número de sufragantes hecha al pie de las listas electorales. A esta operación tienen derecho a asistir los candidatos de las fracciones en pugna.

Art. 91. — Si el número de sobres no corresponde al especificado en los padrones, la Junta Electoral levantará acta de este hecho y declarará anulada la votación pasando los antecedentes a la Comisión Directiva a los efectos pertinentes.

Art. 92. — Una vez aclarados los hechos y perfectamente deslindadas las responsabilidades, la Comisión Directiva convocará nuevamente a los electores dentro de los quince días siguientes, al del cierre del comicio anulado, a fin de efectuarse nevamente el acto eleccionario.

Art. 93. — En caso de no verificarse ninguna anormalidad, la Junta pasará al escrutinio de las boletas contenidas en la urna.

a) Las boletas no inteligibles, las que no contengan nombres propios de personas o figuren repetidos en ellas un mismo nombre, contuvieren escritos varios cuyo orden no pueda determinarse o aparecieran más de una boleta en cada sobre, se considerarán en blanco.
b) Si algún miembro de la Junta tuviere duda sobre el contenido de una boleta leída, podrá pedirla en el acto y deberá concedérsele que la examine.
c) En los casos de diferencias de nombres y apellidos, inversión o supresión de algunos de ellos, se decidirá en sentido favorable a la validez del voto y a su aplicación cuando no figure en la elección otro con quien puede confundirse. Si sobre esto o sobre la inteligencia de la boleta no hubiere unanimidad en la Junta, se reservará para la terminación del escrutinio la decisión de la duda y entonces se hará por mayoría.

Art. 94. — La operación comenzará siempre por el examen de los sobres que tengan la nota de "impugnado" mencionados en el art. 80 resolviéndose sobre su aceptación o anulación de acuerdo a lo prescripto en el inc. c) del artículo anterior.

Art. 95. — Hecha la suma general de todos los votos, preguntará al Presidente si hay alguna protesta que hacer sobre el escrutinio y no habiéndose hecho o después de resuelto por la mayoría las que se presentaren, anunciará en alta voz su resultado, proclamando aquellos candidatos que hayan sido elegidos. En seguida se anularán, en presencia de los concurrentes, las boletas extraídas de la urna, labrándose el acta respectiva que contendrá todas las constancias necesarias para juzgar la validez del acto.

CAPITULO XVII
De las medidas de acción directa

Art. 96. — Las medidas de fuerza conducentes a la obtención de la justa aplicación de los convenios laborales (establecidos o a establecer) u otro motivo atentatorio a las finalidades a que se refiere el presente estatuto, o a circunstancias de orden general que impliquen la necesidad de llegar a dichas medidas, serán dispuestas:

a) Por Asamblea General;
b) Por Asamblea General de Asociados, cuando por circunstancias apremiantes de tiempo no se pueda convocar a Asamblea General;
c) Por la Comisión Directiva, cuando por falta o suspensión de los derechos constitucionales no se puedan realizar las Asambleas referidas en los incisos precedentes.

CAPITULO XVIII
Incompatibilidades

Art. 97. — Ningún miembro de la Comisión Directiva podrá percibir honorarios o sus equivalentes, por servicios prestados a la Asociación o en ejercicio de su mandato.

Art. 98. — Ningún asociado sobre el cual pesare alguna medida disciplinaria aplicada por la Asociación podrá desempeñar cargo alguno sin que previamente le fuera levantada la sanción o cumplida la penalidad impuesta.

CAPITULO XIX
Disolución

Art. 99. — La Asamblea General de Asociados no podrá resolver la disolución de la Asociación Gremial de Sanidad Ferroviaria mientras existan treinta (30) socios dispuestos a sostenerla, quienes se comprometen en tal caso a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales.

Art. 100. — En el caso de disolución, los fondos y bienes sociales serán entregados a custodia de la Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, hasta que hubiere el número de socios que establece el artículo anterior que quieran continuar con el nombre y estatutos de la Entidad. Transcurridos dos (2) años desde la disolución y no habiéndose presentado la cantidad de socios que se fija para reanudar las actividades de la Asociación Gremial de Sanidad Ferroviaria, los fondos y bienes pasarán como donación a la misma Dirección General.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Comercio

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

DISPOSICION Nº 18|60 - Bs. As., 25|1|60

VISTA la presentación en este expediente Nº 108.288|59 SECN., producida por la firma Establecimientos Armebi S. R. L., inscripta en el Departamento de Pesas y Medidas bajo el Nº 2.158, y atento a lo informado por la citada Repartición,

El Director Nacional de Comercio Interior,
Dispone:

1º — Autorizar como variante optativa el uso de la cuchilla del sistema pendular, documentada a fs. 1|2 de este expediente, en las balanzas M 4003 que fabrica la recurrente, sin que varíe el tipo ni forma de sellado.

2º — Expídase copia de la presente Disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución de fecha 9 de septiembre de 1926.

3º — Vuelva al Departamento de Pesas y Medidas para notificación de la Interesada —previa reposición del sellado de ley— y demás efectos.

Manuel César León Salinas, Subdirector.

$ 2.160- e.4|2-Nº 23.825-v.6|2|60

AVISO OFICIALES
NUEVO

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría del Transporte

DIRECCION NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19 del reglamento General de la ley 12.346; se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta Secretaría, dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinente con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente Nº 3.781|53.

Nombre de la empresa: "Quimar" S. R. L.

Domicilio de la misma: Avda. Mitre 354, Maipú (Prov. de Mendoza).

Clase de servicio: Vinos a granel.

Itinerario: Desde Mendoza y|o San Juan hasta Córdoba, Santa Fe, Rosario, Capital Federal, alrededores de ésta, La Plata y Mar del Plata, utilizando las rutas Nacionales Nos. 40, 7, 8, 9, 33, 11, 1 y 2 y caminos provinciales.

- Estos servicios se hallan en funcionamiento.

$ 720.- e.4|2-Nº 23.855-v.4|2|60

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Se hace saber a todos los que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Direc. Nac. de Seguridad Social, (Caja de Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, Capital) con motivo de los accidentes mortales que fueron víctimas las personas que se mencionan, que deberán presentarse con los documentos requeridos a tal fin.

ARAMBURO ARMANDO
ALMARAZ MIGUEL BRAULIO
ALVAREZ IGNACIO
AGUILERA MARCIAL
AVILA PIO
ALCARAZ JUAN BENEDICTO
ACRI ERNESTO VICTOR
ALDERETE CARLOS HIGINIO
ARREDES OLEGARIO DEL TRANSITO
ALVAREZ REGINO
ALANIS DIONICIO
ARANDA MARCELINO
BREST RAMON OSCAR
BRUGO PEDRO
BORNEO BLANCA ROMANO de
BLANCO MIGUEL
BRIÑON JUAN FERMIN
BARZOLA HUGO GILBERTO
BROCAL ANTONIO GABINO
BARCELO CIPRIANO
BENITEZ SOSA PEDRO
BORDON LORENZO MARCELINO
BRUERA JUAN BAUTISTA
BARRIOS JUSTO PASTOR
BOK JOSE
BOTTI PABLO LUIS
BALDO MIGUEL
CARRIZO FRANCISCO
CASTILLO MATIAS
CATTALEO CARLOS BAUTISTA
CALOMARDE DANTE GONZALO
CHOQUE VILCA NICOLAS
CARDAMONE JOSE
CARTIER JUAN JOSE
CHIELI JOSE V.
CARACCIOLO VICTORIO MARIO
CICHINO MIGUEL ENRIQUE
COCERES EUSEBIO INUMERABLE
CASAS ENRIQUE ALFREDO
CAPURRO JOSE
CASTIÑEIRAS ELADIO
CONDENOZA AIDA ELENA
CABAÑEZ ANDRES
CRECHE MARIO
CHAPELA DURAN JOSE
CORVALAN GERONIMO
CASTRO ENRIQUE
CONTRERAS DANTE DE JESUS
CAÑETE LORENZO
CARRIZO EDELMIRO
CIPOLATTI HILARIO NATAL
DIAZ ERARDO
DI STEFANO ENRIQUE
DURE AMERICO ANGEL
DUNRAUF ANDRES
DACRUZ MANUEL ANTONIO
DESSIMOZ ARTURO ISMAEL
DELFINO TOMAS
DURANTE VICENTE
ESQUIVEL MARCIAL
ESQUIVEL ABELARDO SILVANO
ELSENER FELIX
GARCIA MANUEL
GALLARDO SIMON ANTONIO
GAUDINO ANDREA
GERONIMO GUILLERMO ANTONIO
GOMEZ FELIX
GOMEZ VICENTE
GOMEZ CRISTOBAL
GONZALEZ FEIJOO FRANCISCO
GOMEZ JOSE EDUVIGES
GIORDANO RICARDO A.
GIMENEZ ROBERTO OSVALDO
GARAY OSVALDO RODOLFO
GOMEZ ENRIQUE EMPERADOR
GONZALEZ ATILIO ALBERTO
GONZALEZ HORACIO
GOMEZ LUIS
GIRAUDO JOSE LORENZO
GUTIERREZ DEMETRIO PIO
HOMANN ERICH CARLOS FRANZ
JAIMES MAXIMO S.
JANSOLLE ARMANDO TOMAS
LUGONES JUAN CARLOS
LENCINAS LUIS V.
LATTIERI DONATO RAIMUNDO
LLANO SEGUNDO FIDEL
LOPRESTI SALVADOR
LANZATTO FRANCISCO MIGUEL
LUNA VIRGILIO
LOZA JUSTO MARCOS
LOBOS ANDRES ARMANDO
LOPEZ ADRIANO ALBERTO
LOPEZ JUAN SIMON
LOPRESTI JOSE
LESZCZUK SITA
LIORA ANDRES
MANIAS JOSE
MOZZONE NAZARENO
MANOMANA JOSE
MORAN JOSE LUCIANO
MAZA ELIAS ANICETO
MOREYRA ELVIO HIGINIO
MAZEO NICOLAS
MAGGI ANTONIO SANTIAGO
MACCIO JUAN RICARDO
MONZON ROBERTO
MANSILLA OSVALDO HUMBERTO
MERCADO OSVALDO MARTIN
MARTINA EUGENIO JUAN
MAURE FRANCISCO
MACEIRA SEBASTIAN
MALDONADO JOSE LEANDRO
NASRA HABID
NAZABAL NICOLAS
NOBA MANUEL JESUS SILVESTRE
NOVOA JULIO ROSENDO VAZQUEZ
NIEVA FRANCISCO
ORTIZ MARCOS IRINEO
OTTINO ELISEO ANTONIO
OCHOGAVIA JUAN JOSE
ORTIZ ROMUALDO
ORELLANA FELIX ANACLETO
ODDONE BAUTISTA
PFEIFFER BALDOMERO
PESCIO JUAN CARLOS

e.4|1-Nº 1.261 v.8|2|60

Se hace saber a todos los que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Direc. Nacional de Seguridad Social, Caja de Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, Capital, con motivo de los accidentes mortales que fueron víctimas las personas que se mencionan, que deben presentarse con la documentación requerida a tal fin.

PEROLINI OSCAR
PAZ PEDRO BAUTISTA
PEREYRA VIRGILIO
PALLOTA JOSE
PASTORE HILARIO
PARERA ANDRES
PEDEMONTE ARMANDO
PICON SAMUEL VENANCIO
PORVLEE ALEJANDRO

PARDIÑO PABLO CELINO
PERRONE EDUARDO ERNESTO
PIERUCCIONE GISBERTO
QUINTANA GERARDO
RODRIGUEZ JESUS
RIVAROLA VICENTE VIRGILIO
RIZZA FELIPE
ROJAS GERONIMO
RYDZ FRANCISCO
RUSSO ANTONIO
RODRIGUEZ NICOLAS ANICETO
ROSO DOMINGO MANUEL
ROKY ANDRES
RAMIREZ FRANCISCO
RUBICH JUAN A.
RODDRIGUEZ BENJAMIN
RUSSO MARIO OSCAR
REBECH ARMANDO
RUIZ SINFOROSO
RODRIGUEZ JOSE ANTONIO
RUIZ JOSE REIMUNDO
STABEYTA JUAN
SANTINELLI RAFAEL DOMINGO
SCHMUNICH ENRIQUE
SOSA JULIAN MANUEL
SCHIAVI ENRIQUE
STROFACE GIORDANO
SCAGLIONE DOMINGO
SASSONE JOSE ROBERTO
SCHWARZ GUILLERMO GUSTAVO
SOSA RAMON
SIRIGA MATEO
SIGAUDO RAUL OSCAR
SAITA ROBERTO LUIS
SOSA RAMON
SANCHEZ NICOLAS ROBERTO
SEGNANA EDUARDO
SALAS NATALIO
SEGOVIA JOSE SILVADO
SAAVEDRA ISABEL AGOBERTO
TAPIA LUCIANO
TORRES PEDRO
TEJEDA RAMON MAXIMINO
TELLO LUIS FERNANDO
TAUS MANUEL SEBASTIAN
TRONCOSO HERALDO
TISERA JUAN CARLOS
TABOAS EUDORO
TELLO ENRIQUE EUFEMIO
TIPALDI TOMAS
TEVES MANUEL
TORO ARTURO PEDRO
TEVES ADRIAN MIGUEL
TERRI CARLOS MATEO
TOLEDO ROGELIO
TORRES ROGELIO
UTRERA ARTURO
URBAN ALOISIO
VIANA JOSE M.
VARGA JOSE
VIACORTA CARLOS V.
VILLANUEVA GUERRA JUAN EPIFANIO
VERA JOSE GREGORIO
VARAS JUAN IGNACIO
VILLARROEL JUAN
VILLARROEL ANTONIO
VILLAR JOSE BENITO
VARGAS AGUSTIN
WIEDIRIN WALTER LEO
YGARTUA JULIO
ZAPATA ROBERTO
ZUNGIONE GUILLERMO
ZAPATA JUAN ALBERTO
ZUBIRIA CARLOS
ZOCARO LUIS
UZAROWICIZ JANUSZ LEOPOLDO
UMEREZ FLORENTIN
URBANI MARCELINO
URBANI NILO NESTOR
VARELA SEGUNDO DOMINGO
VITALEVI JOSE DIONICIO
VIDELA PEDRO ANTONIO
VILLAFAÑE HECTOR GERVASIO
VARELA LAUREANO
VALLEJO TOMAS
VILLALBA LUCIANO
VILLANUEVA MANUEL MARTIN
VILLA LEOPOLDO JUAN
VILAN JOSE
VALDEZ ANGEL AMADO
VERA RAMON DOLORES
VIALE HUMBERTO GUMENSINDO
VACCHETTA ANTONIO
VISNAUSKAS JOSE
VAZQUE LIZANDRO
VALLEJO PILACO
VILA SOE DUHAMEL
VIGO ANIBAL
VILCA RUBEN
VALDEZ ENRIQUE RODOLFO
VILLARREAL JUAN MAXIMO
VITTE ALEJANDRO
YURQUINA FAUSTINO
ZABALA LUCIANO
ZARATE MARIA AMELIA
ZABALETA CESAR ANDRES
ZANABRIA PEDRO
ZAPATA ESTEBAN ROBERTO

e.4|1-Nº 1.262 v.8|2|60

LICITACIONES NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Ministerio de Economía

FORMOSA

Llámase a Licitación Pública Nº 1|60, a efectos de contratar la adquisición de seis parques y juegos infantiles.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Ministerio de Economía — Departamentos de Licitaciones y Compras — Casa de Gobierno — Provincia de Formosa, el día 15 de febrero de 1960, a las nueve horas, debiendo dirigirse para pliegos e informes, a la citada dependencia.

e.4|2-Nº L-1.866 v.8|2|60

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 105-P|59|60, para la adquisición de 10.000 kilogramos de hilo de yute o algodón para coser bolsas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 429, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 25 de febrero del año en curso, a las 16 horas, en la Gerencia precitada. Buenos Aires, 4 de febrero de 1960.

e.4|2-Nº L-1.813-v.15|2|60

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 335.374|60

Llámase a licitación pública para la provisión de tricloretileno.

La apertura de las propuestas se realizará el día 25 de febrero de 1960 a las 10.30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.4|2-Nº L-1.814-v.15|2|60

Secretaría de Finanzas

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

División Compras y Talleres

Llámase a Licitación Pública Nº 343 para el día 7 de marzo de 1960, a las 16.30 horas, para la provisión de café.

Retirar pliegos de condiciones, en la División Compras y Talleres, Hipólito Yrigoyen 442 — piso 3º — de lunes a viernes de 12 a 15.30 horas.

Lugar de apertura: Gerencia de Administración — 25 de Mayo 245 — piso 1º — Capital.

e.4|2-Nº L-1.812-v.15|2|60

Secretaría de Energía y Combustibles

GAS DEL ESTADO

Licitaciones Públicas

Pliego Nº 4.036: Instalac. Pta. Propano - Butano indiluído en Ciudad Sgo. del Estero. Apert. 9|2|60, a las 10 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 13 horas.

e.22|1-Nº L-1.588-v.27|1|60
e.4|2-Nº L-1.588-v.9|2|60

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber omitido las publicaciones del 28|1 al 2|2|60.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Compras y Materiales

LICITACIONES PUBLICAS

22|2|960 — Acido sulfúrico fumante, concentrado (12.007) a las 10.30 horas.

7|3|960 — Aceite de ricino industrial (11.951) a las 14 horas.

7|3|960 — Sodio hidrato comercial (fundido) 11.963) a las 15 horas.

8|3|960 — Caños de entubación de acero sin costura (11.946) a las 15 horas.

11|3|960 — Juego de 4 bogies con capacidad de carga de 50 toneladas (11.958) a las 14 horas.

14|3|960 — Caños de entubación de acero sin costura (11.947) a las 14.30 horas.

Datos y Pliegos: Avda. R. Sáenz Peña Nº 777 Capital Federal.

e.4|2-Nº L-1.815-v.15|2|60

15|2|960 — Oleína comercial (11.962) a las 14.30 horas.

15|2|960 — Anhídrido sulforoso líquido, comercial (12.006) a las 10 horas.

22|2|960 — Acido clorhídrico comercial (muriático) (1.980) a las 15 horas.

24|2|960 — Grillete de cadena marina, con contrete tipo "Baldt" "Tayco" o similar (11.967) a las 14.30 horas.

2|3|960 — Tarros para contener un (1) litro de Y. P. F. (11.983) a las 15 horas.

7|3|960 — Medidas de seguridad y defensa contra incendios (2a. etapa) en la Destilería La Plata (11.954) a las 14.30 horas. Precio del pliego $ 100.— m|n.

Datos y pliegos: Avda. R. Sáenz Peña Nº 777, Capital Federal.

e.4|2-Nº L-1.816-v.9|2|60

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a licitación pública, para la provisión de materiales, en las fechas y horas que se detallan a continuación:

17 de febrero de 1960.

7|60 — a las 12 horas. — Ladrillos refractarios y super refractarios.

8|60 — a las 12.30 horas. Ejes para turbinas tipo Francis.

24 de febrero de 1960.

9|60 — a las 12 horas. Válvulas esclusas para vapor, válvulas globo y de retención.

Retiro de pliegos en Subgerencia Talleres y Suministros, Lavalle 1554, Capital Federal, de 12 a 16 horas.

e.4|2-Nº L-1.817-v.6|2|60

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Construcciones e Instalaciones

Licitación Pública Nº 510|60 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión de Vulcanizadoras de Cubiertas", con destino al Centro Siderúrgico del Establecimiento Militar Altos Hornos Zapla, sito en Palpalá, Provincia de Jujuy.

Apertura de propuestas: 15 de marzo de 1960 a las 9 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo Nº 65, tercer piso, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n 10.— el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 9 horas a 11 horas, como así en la dirección del establecimiento militar mencionado.

Depósito de garantía: 1% del monto de la propuesta, en efectivo títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés.

Fdo.: Eladio José Salar, ingeniero mecánico y electricista, a cargo del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.4|2-Nº L-1.819-v.20|2|60

DIVISION COMPRAS

Av. Cabildo 65 - T. E. 76-3963

Llámase a Licitación Pública Nº 36|60 para el día 25 de febrero a las 10 horas por la provisión de un Helicóptero apto para operar en zonas montañosas (Minas) con destino a esta Dirección General.

Las firmas interesadas en retirar pliego de condiciones deberán dirigirse a esta Dirección General (División Compras) previo pago en Tesorería (de 8 a 10.30 horas) del importe de m$n. 5.— valor de la documentación. — El Director General.

e.4|2-Nº L-1.820-v.15|2|60

Secretaría de Aeronáutica

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL

La Dirección General del Servicio Meteorológico Nacional llama a Licitación Privada Nº 12 para la reparación de:

1) — Una Pick-up (con cabina metálica) "IKA", motor Nº 4.003.597.

1) — Una camioneta abierta liviana (con caja de madera) "Rastrojero", motor J. 133.619.

1) — Un Jeep "Willys" (liviano), motor J 117.248.

1) — Una camioneta abierta mediana "Dodge", motor Nº T-21143969 y

1) — Un Tractor "Allis Chalmers", modelo WD, motor Nº 195242 W.

Dicho acto tendrá lugar el día 12 de febrero de 1960 a las 9.00 horas, en la sede de la Comisión de Adjudicaciones, sita en Paseo Colón 317, 3er. piso, Capital Federal.

e.4|2-Nº L-1.818-v.6|2|60

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION LICITACION PUBLICA

Expediente: 14.661|1959

Artículos de ferretería. 18|2|1960 a las 15 y 15. — Charcas 1840.

e.4|2-Nº L-1.822-v.6|2|60

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a concurso de antecedentes — en el que solo podrán participar los integrantes de la clase "A" — para la provisión de los cargos de Jefes de los Distritos: 1º (Buenos Aires); 7º (Santa Fe); 13º (Chubut); 14º (San Luis); 16º (Santiago del Estero); 20º (Río Negro) y 25º (Buenos Aires) y de 2dos. Jefes de los Distritos 12º (Neuquén) y 18º (Chaco).

Los aspirantes a dichos cargos, podrán hacer sus postulaciones hasta el día 26 de febrero de 1960, en el que se dará por cerrado el concurso.

e.4|2-Nº L-1.821-v.20|2|60

LICITACIONES ANTERIORES

H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

Llámase a licitación pública para la provisión de una bandera nacional de mts. 10,80 x 5,10 con sol de mts. 1,55 de diámetro. Apertura, 16 de febrero de 1960. Pliego de Condiciones, Rivadavia 1850, oficina de compras.

e.3|2-Nº L-1.794-v.5|2|60

LICITACION HOTEL DE TURISMO INTERNACIONAL

Llámase a licitación pública para la construcción, habilitación y explotación de un hotel de categoría especial con destino a Turismo Internacional, en la zona de Palermo de esta Capital Federal, en terreno ubicado en Avda. Figueroa Alcorta entre Austria y Tagle, con superficie aproximada 15.321 mts. con 82 cms2., de propiedad del Estado que se ofrece en venta con tal fin.

La construcción, habilitación y explotación del referido hotel será por cuenta exclusiva de la firma que resulte adjudicataria.

La apertura y lectura de las propuestas se realizará el día 21 de marzo de 1960 a las 16 horas en la sede de la Comisión Decreto Nº 3688|58, Avenida de Mayo 525, 1er. piso, Secretaría técnica del Intendente Municipal, donde deberá requerirse el pliego de condiciones y presentarse las propuestas que se formulen.

e.21|1-Nº L-1.579-v.12|2|60

MINISTERIO DEL INTERIOR

PROVINCIA DEL CHUBUT

Ministerio de Asuntos Sociales y Obras y Servicios Públicos

DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Llámase a Licitación Pública Nº 5|59-60, con el objeto de contratar la provisión de los materiales eléctricos necesarios para el tendido de la red eléctrica provincial.

El presupuesto oficial es de Cinco Millones de Pesos.

La fecha de apertura de las propuestas está fijada para el día 15 de febrero de 1960, a las once horas, en el Despacho del señor Ministro de Asuntos Sociales y Obras y Servicios Públicos, ante la presencia del señor Escribano General de Gobierno, y demás interesados que deseen concurrir al acto.

Los interesados podrán adquirir la documentación por carta o personalmente en la Dirección General de Obras y Servicios Públicos (Rawson). — Oscar C. Vives, ministro de Asuntos Sociales y Obras y Servicios Públicos.

e.25|1-Nº L-1.643-v.8|2|60

Llámase a Licitación Pública Nº 6|59-60 con el objeto de contratar la provisión de medidores monofásicos y trifásicos. — Presupuesto Oficial: Dos Millones de Pesos Moneda Nacional (2.000.000.—).

La fecha de apertura de las propuestas está fijada para el día 15 de febrero, a las 11 horas, en la Dirección General de Obras y Servicios Públicos, ante la presencia de las autoridades correspondientes y demás interesados que deseen concurrir al acto.

Los interesados podrán solicitar los pliegos de bases y condiciones por carta o personalmente en la Dirección General de Obras y Servicios Públicos, Rawson, Chubut, todos los días hábiles, de 7 a 13 horas. — Oscar C. Vives, ministro de Asuntos Sociales y Obras y Servicios Públicos.

e.25|1-Nº L-1.642-v.8|2|60

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 6

Fíjase el día 19 de febrero de 1960, a las 11 horas, para que tenga lugar en el despacho del Señor Director de Administración de la Policía Federal, Avda. Belgrano Nº 1549, piso 4º, la apertura de las propuestas para la Licitación Pública Nº 6, para la adquisición de artículos y materiales para Talleres Gráficos, a consumirse durante el año 1960.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo.

Datos y pliegos de condiciones, en la Sección Licitaciones y Compras de la Dirección de Administración, sita en Avda. Belgrano Nº 1549, piso 4º, T. E. 38-2401.

Buenos Aires, enero 26 de 1960. — Juan Castañé, Inspector General - Director de Administración.

e.29|1-Nº L-1.723-v.9|2|60

Licitación Pública Nº 5

Fíjase el día 16 de febrero de 1960, a las 11 horas, para que tenga lugar en el despacho del señor Director de Administración de la Policía Federal, Av. Belgrano 1549, piso 4º, la apertura de las propuestas para la Licitación Pública Nº 5, para la adquisición de forrajes y pasto para cama con destino a la manutención y cuidado de la caballada de la Repartición, durante los meses de marzo de 1960 al 31 de mayo de 1960.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo.

Datos y pliegos de condiciones, en la Sección Licitaciones y Compras de la Dirección de Administración, sita en Av. Belgrano Nº 1549, piso 4º, T. E. 38-2401.

Buenos Aires, enero 20 de 1960. — Juan Castañé, inspector general.

e.25|1-Nº L-1.644-v.4|2|60

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES

Llámase a Licitación Pública Nº 900. Actuación Nº 0183|60, cuya apertura se efectuará el día 17 de febrero de 1960, a las 16 horas, en la División Suministros de la Dirección General de Parques Nacionales, para la: "Provisión de resmas de papel", con destino a la Imprenta de la Repartición. — Los pliegos sin cargo, pueden retirarse en la calle Santa Fe 690, 2º piso, Capital.

Garantía: 1 o|o del valor del presupuesto. — Jefe de la División Suministros.

e.1º|2-Nº L-1.761-v.5|2|60

I N T A ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA DE PERGAMINO

Llámase a licitación pública por el término de 10 días hábiles a contar del 1º de febrero de 1960, para la provisión del siguiente material:

1.400 postes de quebracho, de primera calidad, enteros, de 2,20m. de largo

5.600 Varillas de curupay de 1 ½ por 2". de 1.20 m. de altura.

85 Rollos de alambre de alta resistencia 17|15.

10 Rollos de alambre liso galvanizado Nº 12.

5 Rollos de alambre liso galvanizado Nº 9; con destino a la Estación Experimental Agropecuaria de Pergamino, sita en el Partido de Pergamino F.C.N G.B.M. Los pliegos de condiciones y demás documentación pueden ser retirados del establecimiento precitado, todos los días hábiles de 7.30 a 12 horas y de 14 a 17.30 horas.

e.1º|2-Nº L-1.760-v.11|2|60

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública número 92-P-60, para la contratación de los trabajos para reparar y montar una caldera ex-locomotora a instalarse en la Unidad VI, Delegación Buenos Aires.

Los pliegos de condiciones y planos podrán consultarse y adquirirse al precio de $ 30 m|n., en la Gerencia de Administración y Contabilidad, calle Bartolomé Mitre Nº 559, 4º piso, oficina 430, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas, se realizará el día 17 del mes de febrero del año en curso a las 16 horas, en la Gerencia de Administración y Contabilidad, calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso Capital Federal, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Como garantía de la oferta, deberá depositarse en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Junta Nacional de Granos, el equivalente al 1 o|o del presupuesto oficial de la obra que asciende a la cantidad de pesos 310.000 m|n., en efectivo, en títulos o bonos nacionales, provinciales o municipales. No se aceptarán pagarés.

Buenos Aires, 27 de enero de 1960. El gerente de Administración y Contabilidad.

e.27|1-Nº L-1688.v.6|2|60

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 8

Expte. Nº 631|1959

Llámase a licitación pública para el día 10 del mes de Febrero de 1960, a las 15 horas, para la provisión de 47 fundas para conservación de aeronaves y motores.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 128), Capital Fed.

El Director General

e.3|2-Nº L-1.798-v.5|2|60

Licitación Pública Nº 3 (2º llamado)

Expte. Nº 54.813|59

Llámase a licitación pública para el día 10 del mes de Febrero de 1960, a las 16 horas, para la adquisición de 11.700 kgs. de pasto alfalfa; 7.000 kgs. de pasto cama; 5.340 kgs. de avena amarilla, y 3.370 kgs. de afrecho.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones), Paseo Colón 974 2º piso (Oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.3|2-Nº L-1.799-v.5|2|60

Licitación Pública Nº 5

Expediente Nº 10|60

Llámase a licitación pública para el día 17 de febrero de 1960, a las 15 horas para la adquisición de Tres Mil (3.000) kilogramos de garrapaticida a base de "Derivados fosforados" con destino a Subsecretaría —Dirección de Lucha Contra la Garrapata— sita en Urquiza 440|42, Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso, (Oficina Nº 128) Capital Federal, y en la Dirección de Lucha Contra la Garrapata.

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración. — El Director General.

e.26|1-Nº L-1.678-v.5|2|60

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para otorgar la concesión de varios locales para negocios a elección en Ciudad Gral. Belgrano, Pdo. de la Matanza, Pcia. de Bs. Aires.

Apertura de las Propuestas: a partir del día 19 de febrero de 1960, en la D. G. S. E., 1er. piso, S. de Licitaciones. — Para informes, dirigirse a la Direc. Gral. Inmobiliaria, Hipólito Yrigoyen 250, 8º p., of. 829, o en la D. Gral. de Suministros del Estado, donde se entregarán los pliegos de condiciones, Hipólito Yrigoyen 1236, 4º p., Capital Federal.

e.3|2 Nº 1.796-v.5|2|60

(Expediente Nº 318.019|59)

Llámase a licitación pública para otorgar la explotación de un matadero y carnicería en Ezeiza, Pdo. de Echeverría, Pcia. de Bs. As.,

La apertura de las propuestas se realizará el día 24 de Febrero de 1960, a las 10.30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.3|2-Nº 1.797-v.13|2|60

Expediente Nº 345.182|59

Llámase a licitación pública para la provisión de papel.

La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de marzo de 1960 a las 14.30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.28|1-Nº L-1.710-v.8|2|60

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

Expediente Nº 19.386|59

Llámase a Licitación Pública Nº 5 el día 18 de febrero de 1960, a las doce y treinta horas, para la provisión de útiles de escritorio.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. Roque S. Peña 501, 3er. piso, oficina 317, Capital.

Buenos Aires, enero 27 de 1960. — El Gerente de Administración.

e.27|1-Nº L-1690.v.6|2|60

Secretaría de Finanzas

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1-1960 para contratar la impresión de formularios. Apertura de las propuestas: 16 de febrero de 1960, a las dieciséis horas. Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1760|70, 4º piso, de 12 a 17.30 horas. — La Administración.

e.28|1-Nº L.1.707-v.8|2|60

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 341 para el día 26 de febrero de 1960, a las 16.30 horas, para la provisión de pan.

Retirar pliegos de condiciones, en la División Compras y Talleres, Hipólito Yrigoyen 442, piso 3º, de lunes a viernes, de 12 a 15.30 horas.

Lugar de apertura: Gerencia de Administración, 25 de Mayo 245, piso 1º, Capital.

e.25|1-Nº L.1.651-v.4|2|60

Llámase a Licitación Pública Nº 344 para el día 26 de febrero de 1960, a las 16.30 horas, para la provisión de leche.

Retirar pliegos de condiciones, en la División Compras y Talleres, Hipólito Yrigoyen 442, piso 3º, de lunes a viernes de 12 a 15.30 horas.

Lugar de apertura: Gerencia de Administración, 25 de Mayo 245, piso 1º, Capital.

e.25|1-Nº L.1.652-v.4|2|60

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública, para la construcción del nuevo edificio de su sucursal Ramos Mejía, en el solar ubicado en la calle Rivadavia 13750. — Las propuestas serán abiertas el día 23 de marzo de 1960, a las 16 horas, en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 226, 3er. piso, local 348, Capital. — La documentación deberá ser retirada en la División Inmuebles y Construcciones, (2º piso, local 231). — El precio de la documentación es $ 600 m|n.

e.27|1-Nº L-1689.v.15|2|60

Secretaría de Comercio

La Dirección General de Administración llama a Licitación Pública Nº 10 para el día 11 de febrero de 1960 a las 16 horas, para la instalación de un Supermercado en la Cooperativa de Consumo de Trabajadores Organizados Uruguayenses Limitada, sito en las calles Colón y Rocamora — Concepción del Uruguay — Provincia de Entre Ríos.

Pliego de bases y condiciones detallados se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento Compras —División Licitaciones— sito en Avda. Julio A. Roca 651, 3er. piso, Capital Federal, dentro del horario de 12 a 16 horas.

e.28|1-Nº L-1.711-v.8|2|60

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración llama a Licitación Pública Nº 9 para el día 8 de febrero de 1960, a las 16 horas, para la instalación de un Supermercado en la Cooperativa de Consumo de Trabajadores "Gualeguaychú", Limitada, sito en las calles Bolívar y Maipú, Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos.

Pliego de bases y condiciones detallados se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento Compras, División Licitaciones, sito en Avenida Julio A. Roca 651, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 12 a 16 horas.

e.25|1-Nº L.1.655-v.4|2|60

Secretaría de Energía y Combustibles

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Licitación Pública Nº 6|1960

Llámase a licitación pública Nº 6|60, para la provisión de transformadores trifásicos, a realizarse el 18 de febrero de 1960 a las 12 horas.

Retiro de pliegos, en Subgerencia Talleres y Suministros, Lavalle 1554, Capital Federal, de 12 a 16 horas.

e.25|1-Nº L-1.663-v.4|2|60

GAS DEL ESTADO

Licitaciones Públicas

Pliego Nº 4049: — Adq. 25.000 mts. caños de acero de 273,05 mm. de diámetro ext. — Apert. 15|2|60 a las 9 horas.

Pliego Nº 4050: — Demolición y desmontaje galpones, tinglados y tanques en superusina Corrales, Av. A. Alcorta y Labarden. — Aper. 17|2|60 a las 10 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7 a 13 horas.

e.28|1-Nº L-1.713-v.8|2|60

Pliego Nº 4.044: — Adq. compresores p|transf. de propano gaseoso. — Apert. 19|2|60 a las 9 horas.

Pliego Nº 4.046: — Separadores de polvo. — Apert. 19|2|60 a las 11 horas.

Pliego Nº 4.047: — Const. gasoducto de alimentación en Gaiman, Chubut. — Apert. 26|2|60 a las 10 horas.

Pliego Nº 4.048: — Const. red distribución y serv. de gas en la Ciudad de Bragado. — Apert. 2|3|60 a las 10 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7 a 13 horas.

e.28|1-Nº L-1.714-v.8|2|60

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitaciones Públicas

Lic. Púb. 11.941 (5|4|60, 14 horas), por modificación numeración pasa a ser Licitación Pública Nº 1|60, con apertura misma fecha y hora.

Lic. Púb. 11.940 (20|4|60, 14 horas), por modificación numeración pasa a ser Licitación Pública Nº 2|60 con apertura misma fecha y hora.

Pliegos y datos: Avda. R S. Peña Nº 777, Capital Federal.

e.1º|2-Nº L-1.763-v.11|2|60

16|2|1960 — Rurales y Pick-up último modelo con tracción en las 4 ruedas (11.932), a las 11 horas.

14|3|1960 — Construcción de edificios y pavimentos en Dársena de Inflamables — Puerto de la Capital Federal (11.930), a las 10 horas. Precio del pliego $ 500.— m|n.

25|3|1960 — Motores eléctricos asincrónicos con anillos rozantes (11.897), a las 12 horas.

5|4|1960 — Equipos motobamba (11.941), a las 14 horas.

20|4|1960 — Equipos electrobomba (11.940), a las 14 horas.

Pliegos y datos: Avda. R. Sáenz Peña Nº 777, Capital Federal.

e.29|1-Nº L.1.730-v.9|2|60

Llámase a Licitación Pública Nº 27|60 para la adquisición de 2.000 vacunos para consumo. — Apertura 8 de febrero de 1960, a las 16 horas, en el Yacimiento Río Turbio (Prov. Santa Cruz), y en sus oficinas de (El Cano y Avellaneda) Río Gallegos. — Pliegos e informes en el mismo.

e.29|1-Nº L-1.731-v.8|2|60

2|3|1960 — Construcción de un edificio de mampostería destinado a Hotel de Huéspedes y Pabellón para Ingenieros solteros en Cañadón Seco (Yacimiento Comodoro Rivadavia). (11.913), a las 12 horas. Precio del pliego: $ 400 m/n.

Pliegos y datos: Avda. R. S. Peña Nº 777, Capital Federal, y en la Administración del Yacimiento de Comodoro Rivadavia (Chubut).

e.25|1-Nº L.1.656-v.4|2|60

Licitaciones Públicas

12|2|1960. — Contratación de un seguro que cubra todos los riesgos derivados de contratos para la ejecución de las obras de ampliación de la Destilería Luján de Cuyo, (Mendoza, Lic. Púb. Nº 11.942, a las 11 horas.

Pliegos y datos: Avda. R. S. Peña 777, Capital Federal.

e.27|1-Nº L-1694.v.6|2|60

26|2|1960 — Subestaciones terminales para línea de 132 KV. en Km. 5 y Pico Truncado (Provincias de Chubut y Santa Cruz) (11.888) a las 11 horas. Precio del pliego $ 500.— m|n.

4|3|1960 — Tubos de latón y de cobre (11.910) a las 11 horas.

Pliegos y datos: Avda. R. Sáenz Peña Nº 777, Capital Federal.

e.25|1-Nº L-1.657-v.4|2|60

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a licitaciones Públicas:

Día 19|2|60, Nº 28: Carrozado de chasis, 11 hs.; Nº 84|58 (2º 11º) vástagos, 11.15 hs.; Número 30, Material eléctrico, 11,30 hs. —Día 23-2-60 Nº 25, Repuestos p|grúas, 11 hs.; Nº 26: Desengrasante, anticorrosivo, aditivo, 11,15 horas.; Nº 96|58 (2º llam.), Camisas de acero, 11,30 hs., — Día: 26|2|60, Nº 29: Manguera p|conducción de aire, 11 hs. — Informes y pliegos en Av. R. S. Peña 1190, de 14 a 17 hs.

e.3|2-Nº L-1.800-v.13|2|60

Llámase a Licitación Pública Nº 23|60, Transporte marítimo de carbón, día 10|2|60 a las 11 horas. — Informes y pliegos Av. R. S. Peña 1190, de 14 a 17 horas.

e.25|1-Nº L-1.658-v.4|2|60

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTO DE COMPRAS

División Licitaciones

Licitación Pública Nº 13

Expediente Nº 137.825|59

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de tres días hábiles, a partir del 3|2|60, para resolver el lavado y planchado de ropa en el Instituto Nacional de Niñas Sordomudas, desde el mes de Marzo hasta Noviembre de 1960. — Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo al Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en el Departamento de Compras (División Licitaciones), calle Paraguay 1657, 4º piso, Capital, todos los días hábiles de 10 a 12 y de 14 a 17 horas. El acto de apertura se llevará a cabo el día 11 de Febrero de 1960 a las 14.30 horas, en el Departamento de Compras del Ministerio de Educación y Justicia, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, enero 25 de 1960. — José A. Domínguez, Director General de Administración.

e.3|2-Nº 1.795-v.5|2|60

Licitación Pública Nº 12

Exp. 136.892/59 — Act. 12.481/59

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de tres días hábiles, a partir 2|2|60, para resolver la adquisición de motores eléctricos, con destino a las Escuelas Industriales de Carlos Casares (Bs. As.), de Las Varillas (Córdoba), de Reconquista (Sta. Fe) y Nº 2 de La Plata (Bs. As.), mercadería a entregar en el depósito de la calle Dr. Pedro Chutro 3435. Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo al Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en el Departamento de Compras (División Licitaciones), calle Paraguay 1657, 4º piso, Capital, todos los días hábiles de 10 a 12 y de 14 a 17 horas. El acto de apertura se llevará a cabo el día 10 de febrero de 1960, a las 14.45 horas, en el Departamento de Compras del Ministerio de Educación y Justicia, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, enero 25 de 1960. — José A. Domínguez, Director General de Administración.

e.2|2-Nº L.1.788-v.4|2|60

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Licitaciones Públicas Nos. 421 (2º llamado), 439 y 440

Expedientes: D-73.470 57 - D-91.615|59 E-73.426|57

Llámase licitaciones públicas, sistema "Ajuste Alzado", 22 febrero 1960, 14, 15 y 16 horas, respectivamente:

Nº 421: (2º llamado) por "reparación techos, pisos, puertas, ventanas y zócalos" a ejecutarse Escuela Fábrica Nº 17, Leandro N. Alem 285, Tandil, Pcia. Buenos Aires. Presupuesto Oficial: m$n. 795.336.—. Valor del Pliego: m$n. 80.—.

Nº 439: para "construcción galpón taller" a ejecutarse Escuela Fábrica

Nº 19, Sarmiento 471, Cruz del Eje, Pcia. Córdoba. Presupuesto Oficial: m$n. 726.150.—. Valor del Pliego: pesos moneda nacional 80.—.

Nº 440: para "construcción dormitorio y baños para internado" a ejecutarse Escuela Fábrica Nº 134, Santa Fe 349, 9 de Julio, Pcia. Buenos Aires. Presupuesto Oficial: m$n. 593.854,99. Valor del Pliego: m$n. 80.—.

Apertura de propuestas, consultas y venta de pliegos, "simultáneamente", en las Escuelas anteriormente citadas y en División Adquisiciones, Rodriguez Peña 551, piso 1º, Capital Federal.

Buenos Aires, 26 de enero de 1960. — El Director de Administración,

e.29|1-Nº L-1.724-v.15|2|60

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente D 106|60

Llámase a Licitación Pública Nº 7, primer llamado, cuya rtura tendrá lugar el día 22 de febrero del corriente año, a las 15 horas, con el objeto de resolver la adquisición de Ciento Cuarenta Mil Kilogramos de Harina de Trigo "000", con destino a los trabajos del Taller de Panadería de la Penitenciaría Nacional (U. 1.).

El acto licitario se llevará a cabo en la División Compras, de la Dirección Nacional de Institutos Penales, calle Paso 550, Capital Federal, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada oficina todos los días laborables de lunes a viernes, de 11.30 a 18 hs. — El Director de Administración.

e.1º|2-Nº L-1.757-v.11|2|60

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
HOSPITAL NACIONAL DE CLINICAS "Prof. Dr. PEDRO VELLA"

Licitación Pública Nº 4
Expediente Nº 55.100 DGA.

Llámase a licitación pública para el día 10 de febrero de 1960, a las 9 horas, para proveer al Hospital Nacional de Clínicas de Córdoba: Drogas, colorantes, artículos de goma, etc.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Complementarias pueden solicitarse en la Administración del Hospital, calle Santa Rosa Nº 1564, Córdoba, de lunes a viernes, de 7 a 13 horas.

Córdoba, enero 22 de 1960. — Contador Primo A. Flores, Subadministrador.

e.2|2-Nº L.1.789-v.4|2|60

Dirección General de Publicidad

Llámase a licitación pública para el día 17 de febrero de 1960 a las once horas, para la adquisición de materiales para impresiones y encuadernaciones (papeles varios, cartulinas, cartones, cueros, sobres, hilos, tintas, elementos para máquina grabadora de clisés, alambres, pinceles para encuadernación, lubricantes, repuestos para intertype, ventiladores, metal para linotipo, filetes para dorar, interlíneas, cuadrados, rayas de bronce, transformadores eléctricos y una máquina para numerar libros en blanco). — Por informes y pliegos de condiciones, dirigirse a Dirección General de Publicidad, Pabellón Servicios Generales, Ciudad Universitaria, Córdoba. — Santiago Montserrat, Director General.

e.29|1-Nº L-1.753-v.9|2|60

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Expediente Nº 123.367|59

Llámase a licitación pública para la provisión de material científico, muebles metálicos y de madera, artefactos eléctricos y del hogar, máquinas de oficina, de escribir y mimeógrafos, artículos de bazar, tienda y lencería, pupitres, pizarrones, mostradores, etc. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Sección Compras y Ventas, Córdoba 2122, 2º piso, Capital Federal, el día 16 de febrero de 1960, a las 15 horas.

Retirar pliegos en la misma oficina de 7 a 13.30 horas. — Buenos Aires, enero 20 de 1960. — Director de Administración.

e.26|1-Nº L-1.677-v.5|2|60

INSTITUTO DE CIENCIAS QUIMICAS

Llámase a licitación pública para el día 4 de febrero próximo, a las 10 horas, para la provisión, con destino a la Biblioteca de este Instituto, de moblaje. Los pliegos de condiciones y especificaciones generales y especiales pueden retirarse en Trejo 241, Córdoba, de lunes a viernes, de 8.30 a 12 horas.

e.25|1-Nº L-1.645-v.4|2|60

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

Licitación Pública Nº 31

Para el día 4 de marzo de 1960. MAGDALENA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES)

Nº 31 — Hora: 10.40 — Provisión y colocación de 306 butacas, modelo "Gaumont" o similar, con asiento y respaldo tapizado con tela plástica, incluso herrajes, accesorios, teñido y lustrado de las partes de madera, con destino al Instituto Penal de las Fuerzas Armadas. Depósito de Garantía de licitación: 1 % sobre el monto del presupuesto oficial que es de $ 413.100.— m|n. — Precio de la Documentación Técnica: $ 10.— m|n. — Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros. Los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del interior entregarlas en el Juzgado Federal de la Provincia de Buenos Aires (La Plata), hasta el 26 de febrero de 1960, dentro de las horas hábiles del mismo, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, enero de 1960. — Jefe Departamento Administrativo.

e.29|1-Nº L.1.733-v.9|2|60

Licitación Pública Nº 25, para el día 26 de febrero de 1960

CAMPO DE MAYO

(Provincia de Buenos Aires)

Nº 25 — Hora 10.30 — Reacondicionamiento integral de 24 electrobombas de tipo de motor sumergido de varias marcas, con destino a la Usina "Campo de Mayo" Taller Electromecánico — Depósito Nº 36. — Depósito de Garantía de Licitación 1% sobre el monto del presupuesto Oficial que es de $ 751.000.— m|n. — Precio de la documentación técnica $ 10.— m|n.

Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros. — Los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del interior entregarlas en el Juzgado Federal de la Provincia de Buenos Aires, hasta el 22 de febrero de 1960, dentro de las horas hábiles del mismo, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, enero de 1960. — Jefe Departamento Administrativo.

e.22|1-Nº L-1.591-v.8|2|60

Licitación Pública Nº 28, para el día 4 de marzo de 1960.

MAGDALENA (Provincia de Bs. Aires)

Nº 28, hora: 10.30 — Provisión y colocación del equipo proyector y de la pantalla, en el Instituto Penal de las Fuerzas Armadas. — Depósito de Garantía de Licitación 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial que es de pesos 694.000,00 m|n. Precio de la documentación técnica Nº 6183, $ 20 m|n.

Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros. — Los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del interior entregarlas en el Juzgado Federal de la Provincia de Buenos Aires, (La Plata), hasta el 26 de febrero de 1960, dentro de las horas hábiles del mismo, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, enero de 1960. — Jefe Departamento Administrativo.

e.26|1-Nº L-1.680-v.11|2|60

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

División Compras

Av. Cabildo 65 — 76-3963

Licitaciones Públicas

23|II|60 — Nº 26/60, a las 8.30, por Venta de parte del casco, elementos y partes de máquinas del ex submarino "Santa Fe".

23|II|60 — Nº 27/60, a las 8.45, por Cajas de Refrigeración - Toberas Hocicos para Escorieros.

23|II|60 — Nº 28/60, a las 9, por Máquinas de Calcular Eléctrica y de Sumar a Palanca.

23|II|60 — Nº 29/60, a las 9.15, por Máquina para Trefilar - Máquina Cableadora - Juego de Bobinas de Acero.

23|II|60 — Nº 32/60, a las 9.30, por Omnibus - Microómnibus - Motores - Cajas de Velocidad.

Las firmas interesadas en retirar pliego de condiciones deberán dirigirse a la División Compras de esta Dirección General previo pago en Tesorería (de 8 a 10.30 horas) del importe de m$n. 5.— valor de la respectiva documentación. — El Director General.

e.1º|2-Nº L.1.766-v.11|2|60

DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Licitación Pública Nº 508/60 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión de Carpintería Metálica" para el primer tramo de la nave de laminación de la Nueva Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos, sita en Llavallol, Provincia de Buenos Aires.

Apertura de propuestas: 23 de febrero de 1960, a las 9 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo Nº 65, tercer piso, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 25 el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 9 a 11 horas.

Depósito de Garantía: 1 % del monto de la propuesta, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés.

Fdo.: Eladio J. Salar, Ingeniero Mecánico Electricista, a cargo del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.25|1-Nº L.1.665-v.10|2|60

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA

Expediente Nº 6.639

Llámase a Licitación Pública Nº 10|60 para el día 15 de febrero de 1960, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras, Av. Vélez Sársfield 563, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la mencionada División.

Las necesidades se refieren a: Carne de nalga de ternera. — El Director del Instituto Nacional de Microbiología.

e.2|2-Nº L.1.790-v.4|2|60

DIRECCION DE ABASTECIMIENTO Y PRODUCCION

Expediente Nº 79.803/59

Llámase a Licitación Pública Nº 30|60 para el día 22 del mes de febrero de 1960, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a Dirección de Abastecimiento y Producción y durante el año 1960.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones. Sección Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º Piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: drogas, medicamentos y productos dietéticos.

Buenos Aires, 1º de febrero de 1960. — El Director Gral. de Administración.

e.1º|2-Nº L.1.768-v.11|2|60

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 84.786|59

Llámase a Licitación Pública Nº 35|60 para el día 18 del mes de febrero de 1960, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Policlínico de Lanús, y durante el año 1960.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones — Sección Contrataciones Centralizadas — Paseo Colón 329 — 8º piso — Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al Citado Departamento o a la antedicha dependencia.

Las necesidades se refieren a: leche y derivados; pan; huevos y pollos; hielo; pescado; verduras; papas; frutas.

Buenos Aires, 28 de enero de 1960. — El Director Gral. de Administración.

e.23|1-Nº L-1.719-v.8|2|60

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública número 381-M, hasta el día 12 de febrero de 1960, 11.30 hs.: Provisión acero A-37. — Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura - Dirección de Suministros, calle Carlos Calvo número 190, piso 1º, Capital. — Pliego: $ 20.— m|n.

e.2|2-Nº L.1.791-v.4|2|60

Llámase a Licitación Pública número 231-O, hasta día 22 febrero 1960 - 14 hs. Provisión y ejecución de revestimiento tipo "Fulget" o similar, por "ajuste alzado", en edificio Comedor Universitario, sito en la calle 50 esquina 1, La Plata. Ppto. Of. $ 290.577,40 m|n. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Suministros Arquitectura - Carlos Calvo 190, Piso 1º, Capital. — Documentación $ 40.— m|n.

e.1º|2-Nº L.1.770-v.11|2|60

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a licitación pública Nº 198|60 hasta el día 7 de marzo de 1960, a las 16 horas, para la prosecución de las obras de construcción de las plantas de silos subterráneos de Monte Buey y Bell Ville (Provincia de Córdoba), a ejecutarse por el sistema de "Ajuste alzado". Adquisición de pliegos y presentación de ofertas: en Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 8º, Buenos Aires. — Consultas: en las oficinas centrales, Dirección. Zona Norte (Edificio Aduana-Rosario) y Juzgado Nacional de Córdoba Pliego $ 300,00 m|n. Presupuesto Oficial m$n. 37.142.275.00. — Importe de la garantía: $ 371.422,75 m|n.

e.3|2-Nº L-1.808-v.19|2|60

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la provisión de 3.300 toneladas de arena, Ruta 3, tr. Etcheverry-Km. 77,7 - Ruta 215, tr. Loma Verle - San Miguel del Monte - Acceso a la Autopista de Ezeiza desde la Ruta 205-Autopista a Ezeiza, tr. San Pedrito-Avda. Gral. Paz, $ 660.000. Presentación propuestas: 24 de febrero, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.3|2-Nº L-1.805-v.19|2|60

Licitación pública para la provisión de 8.400 toneladas de arena, Ruta 9, tramo Pacheco, San Nicolás, $ 1.680.000. Presentación propuestas: 25 de febrero, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.3|2-Nº L-1.806-v.19|2|60

Licitación pública Nº 3707, para la adquisición de casillas desarmables, $ 2.200.000. Presentación propuestas: 25 de febrero, a las 10.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.3|2-Nº L-1.807-v.13|2|60

Licitación Pública Nº 3.705 para la adquisición de un escarificador de tres dientes, $ 200.000. Presentación propuestas: 10 de febrero, a las 10.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.2|2-Nº L.1.792-v.4|2|60

Licitación pública de las obras del puente sobre río Saladillo y accesos, $ 4.886.417,10. Presentación propuestas: 26 de febrero, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.1º|2-Nº L.1.771-v.17|2|60

Licitación pública de las obras de Ruta 38, tramo Puente sobre río Soto — Límite con La Rioja, Km. 873.600 - Km. 940.000, $ 28.479.087,40. Presentación propuestas: 23 de febrero, a las 15 hs., en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.29|1-Nº L-1.739-v.15|2|60

Licitación pública de las obras de Rutas 237 y comp. "C", tramo San Carlos de Bariloche — Llao Llao. Sección: progresiva 0 — progresiva 25.000 y Plaza Puerto — Estación Bariloche, pesos 12.255.500,60. — Presentación propuestas: 16 de febrero, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.28|1-Nº L-1.721-v.13|2|60

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública
Expediente: 18.058/1959

Agujereadoras y tornos. — 18|2|1960, a las 15. — Charcas 1840.

e.29|1-Nº L-1.733-v.9|2|60

Expediente 38710|1959

Cañería recta de hierro fundido de espiga y enchufe y|o de junta mecánica. 25|2|1960, a las 15. — Charcas 1840.

e.26|1-Nº L-1.683-v5|2|60

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 79-P|60

Nº 79-P|60 26|2|60, a las 12,30: Por la provisión de válvulas electrónicas.

Pliego de Condiciones, informes, entrega de propuestas, en el Departamento de Abastecimientos, sito en la Avenida La Plata 1540, Piso 5º, Capital Federal, de 10,30 a 17. —horas.

e.3|2-Nº 1.801-v.8|2|60

Licitación Pública Nº 77-P|60

Nº 77-P|60 — 24|2|60, a las 12,30: Por la provisión de papeles varios en bobinas y resmas.

Pliego de condiciones, informes, entrega de propuestas, en el Departamento de Abastecimientos, sito en la Av. La Plata 1540, Piso 5º, Capital Fderal, de 10,30 a 17 horas.

e.3|2-Nº L-1.802-v.8|2|60

Licitación Pública Nº 70-P|60

Nº 70-P|60 — 19|2|60, a las 12: Por la provisión de cinta aisladora negra.



Pliego de condiciones, informes, entrega de propuestas, en el Departamento de Abastecimientos, sito en la Av. La Plata 1540, Piso 5º, Capital Federal, de 10,30 a 17 horas.
e.3|2-Nº L-1.803-v.8|2|60

Licitación Pública Nº 78-P|60

Nº 78-P|60 — 25|2|60, a las 15 horas: Por la provisión de llaves y elásticos.
Pliego de Condiciones, informes, entrega de propuestas, en el Departamento de Abastecimientos, sito en la Avenida La Plata 1540; Piso 5º, Capital Federal, de 10,30 a 17 horas.
e.3|2-Nº L-1.804-v.8|2|60

Licitación Pública Nº 3 VP|60

Nº 3 VP|60 — 25|2|60 a las 12.30. — Por la venta de los siguientes materiales de rezagos: adambre de cobre. plomo de rezagos: alambre de cobre. plomo viejo. sedimento de baterías, ligaduras de plomo.
Pliego de condiciones, informes, entrega de propuestas, en el Departamento de Abastecimientos, sito en la Avenida La Plata 1540, piso 5º, Capital Federal. de 10.30 a. 17 horas.
e.1º|2-Nº L.1.774-v.5|2|60

Licitación Pública Nº 75-P|60

Nº 75-P|60 — 25|2|60 a las 10.30. — Por la provisión de cables de un conductor de cobre.
Pliegos de condiciones, informes, entrega de propuestas, en el Departamento de Abastecimientos, sito en la Av. La Plata 1540, piso 5º, Capital Federal, de 10.30 a 17 horas.
e.1º|2-Nº L.1.775-v.5|2|60

Licitación Pública Nº 74-P|60

Nº 74-P|60 — 24|2|60 a las 12. — Por la provisión de capacitores con dieléctrico de papel.
Pliego de condiciones, informes, entrega de propuestas, en el Departamento de Abastecimientos, sito en la Av. La Plata 1540, piso 5º, Capital Federal, de 10.30 a 17 horas.
e.1º|2-Nº L.1.776-v.5|2|60

Licitación Pública Nº 72-P|60

Nº 72-P|60 — 24|2|60 a las 11. — Por la provisión de lámparas eléctricas.
Pliego de condiciones, informes, entrega de propuestas, en el Departamento de Abastecimientos, sito en la Av. La Plata 1540, piso 5º, Capital Federal, de 10.30 a 17 horas.
e.1º|2-Nº L.1.777-v.5|2|60

Licitación Pública Nº 71-P|60

Nº 71-P|60 — 23|2|60 a las 11. — Por la provisión de clavos de acero con cabeza de cartón fibra.
Pliego de condiciones, informes, entrega de propuestas, en el Departamento de Abastecimientos, sito en la Av. La Plata 1540, piso 5º, Capital Federal, de 10,30 a 17 horas.
e.1º|2-Nº L.1.778-v.5|2|60

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL

Aviso Licitación Pública Nº 2 (C|960)

Llámase a licitación pública para el día 16|2|60 a la hora 16.30, para contratar la construcción del edificio fiscal destinado a la dependencia postal "Tres Arroyos" D. R. 21º Bahía Blanca.
Para pliegos de condiciones y consultas, ocurrir a: Dirección General de Arquitectura de la Secretaría de Comunicaciones, calle Sarmiento 151, 4º piso local 443. Capital Federal, o a la Delegación Regional u Oficina Local.
La presentación de propuestas se hará en la Oficina de Licitaciones, local 639, 6º piso, de la misma Secretaría de Estado, hasta el día y hora indicados, o en la Delegación Regional Nº 21º, Bahía Blanca y oficina citada, con 8 días de anterioridad.
Presupuesto básico oficial: 21.300.000.- m$n. — Valor de la documentación: m$n. 300.— Valor del cuadernillo de planos tipificados. $ 100 m$n.
e.19|1-Nº L-1.547-v.4|2|60

Aviso Licitación Pública Nº 1 (C|960)

Llámase a licitación pública para el día 16|2|60 a la hora 16, para contratar la construcción del edificio fiscal destinado a la Delegación Regional Nº 7, San Luis.
Para pliegos de condiciones y consultas, ocurrir a: Dirección General de Arquitectura de la Secretaría de Comunicaciones, calle Sarmiento 151, 4º piso, local 443 Capital Federal, o a la Delegación Regional u oficina local.
La presentación de propuestas se hará en la Oficina de Licitaciones, local 639, 6º piso de la misma Secretaría de Estado, hasta el día y hora indicados, o en la Delegación Regional Nº 7, San Luis, con 8 días de anterioridad.
Presupuesto básico oficial: 33.000.000.- m$n. — Valor de la documentación: m$n. 300.— Valor del cuadernillo de planos tipificados: $ 100 m|n.
e.19|1-Nº L-1.548-v.4|2|60

Secretaría del Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DEL TRANSPORTE FLUVIAL (E.F.F.D.E.A.)

Llámase a Licitación Pública Nº 1|60, para la provisión de maderas en general. — Apertura: 4 de marzo de 1960, a las 10 horas.
Retiro de Pliegos: en Bernardo de Irigoyen 330, piso 4º, Capital, de 13 a 18 hs.
Lugar de apertura: En la Dirección indicada.
e.3|2-Nº L-1.809-v.13|2|60

Llámase a licitación pública Nº 2|60, para la venta del remolcador de tiro "363-R".
Apertura: 26|2|60, a las 10 horas.
Llámase a licitación pública Nº 3|60 para la venta de la chata ganadera "991"
Apertura: 26|2|60, a las 11 horas.
Retiro de pliegos: Bdo. de Irigoyen 330, piso 4º, Capital, de 13 18 horas.
e.3|2-Nº L-1.810-v.13|2|60

AUTORRUTAS ARGENTINAS E. N. T.

Llámase a licitación para el día 5 de febrero de 1960 a las 10 horas, en la Estación de Omnibus "Mariano Moreno" de la ciudad de Rosario, calle Cafferata 702, para el arrendamiento de los espacios y|o locales con destino a la instalación y|o construcción de quioscos para la explotación comercial.
Detalle y pliego de bases y condiciones: San Juan 21, Capital Federal y Estación Omnibus "Mariano Moreno" (Rosario).
Informes: División Comercial, San Juan 21, T. E. 33-6608 y Est. "Mariano Moreno", Rosario.
Apertura de propuestas: Se harán en forma simultánea en Estación de Omnibus "Mariano Moreno" de Rosario y en la Administración General de Autorrutas Argentinas, San Juan 21, Capital Federal (División Comercial).
e.1º|2-Nº L.1.779-v.4|2|60

E. F. E. A. FERROCARRIL GENERAL BARTOLOME MITRE

Licitaciones Públicas

Apertura: 12|2|60, 11 horas. N. 1.121: Contratación trabajos desestiba de carbón de piedra y coque en muelles Buenos Aires durante dos años. — Apertura: 19|2|60, 8 hs. Nº 1.117: Conformar y maquinar 205 juegos de rieles corridos y guarda rieles (con rieles suministrados por el Ferrocarril) y armar con piezas de distancia y bulones. — 9 hs. Nº 1.118: 22.500 brazos de madera lapacho p/postes de riel. — 10 hs. Nº 1.127: 10.000 sábanas de una plaza y 6.000 fundas para almohadas. — 11 hs. Nº 1.120: 13.200 mts. brin beige y blanco, 3.500 mts. entretela, 21.000 mts. percalina gris y negra, 13.200 mts. sarga azul, gris y negra y 500 mts. tela tropical azul. — Apertura: 26|2|60, 9 hs. Nº 1.122: Contratación trabajos descarga carbón de piedra y coque en Puerto Villa Constitución (200.000 tons. aprox.). — Apertura: 14|3|60, 10 hs. Nº 1.12C: Materiales para vía - 138 cruzamientos, 160 juegos de agujas, 128 rieles alas y 1.200 pares eclisas.—Apertura: 18|3|60, 8 hs. Nº 1.123: 150 resortes helicoidales para coches eléctricos. — 9 horas. Nº 1.124: 50 ejes para bogie motor. — 10 hs. Nº 1.125: 35.000 silletas para rieles. — 11 hs. Nº 1.128: Contratación trabajos corte y confección uniformes temporada verano 1960/61 (12.200 prendas diversas y 7.200 gorras).

Licitaciones Privadas

Apertura: 16|2|60, 11 hs. Nº 6.112: 8.600 pilas tipo "Leclanche". — Apertura: 23|3|60, 9 hs. Nº 6.128: 1.700 tons. leña encender (fajina). — Consulta y venta de pliegos: días hábiles, de 9 a 12 hs. En Bs. Aires: Dpto. Almacenes, División Adquisiciones, Avda. Maipú 1302, 4º Piso; en Rosario: Dpto. Almacenes, Avda. Alberdi y Las Heras
e.1º|2-Nº L.1.782-v.5|2|60

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO AL.C.P. 4|60

Licitaciones Públicas

22 Febrero 1960, 12 hs.: Plomo en lingotes OC.6|59 Ax. 20. — 24 Febrero 1960, 10 rs.: Cobre en lingotes. — OC. 6|59 Ax.28 — 24 Febrero 1960, 11 hs.: Alambre de hº gº y negro OC.36|59 Ax. 5. — 25 Febrero 1960, 9 hs.: Cinc en lingotes OC.6|59 Ax.21. — 25 Febrero 1960, 10 hs.: Chapa fibroc. OC. 20|59 Ax. 9. — 25 Febrero 1960, 11 hs.: Sierras para maderas y metales OC.11|59 Ax.6. — 2 Marzo 1960, 10 hs.: Bulones y tuercas para eclisas. OC. 48'59 Ax.8. — 2 Marzo 1960, 11 hs.: Papel obra 1ra. OC. 47|59 Ax. 5. — 3 Marzo 1960, 10 hs.: Cuero flor para tapizado OC.31|59, Ax. 5. — 3 Marzo 1960, 11 hs.: Acero dulce barras planas OC.3|59 Ax. 24. — 26 Febrero 1960, 10 hs.: Sarga azul y gris OC.58|60 Ax. 1 Consulta y retiro de Pliegos, Oficina Licitaciones, Avda. Maipú 4, Capital Federal. —La Administración.
e.3|2-Nº L-1.811-v.13|2|60

Al. C. P. 3|60

Licitaciones Públicas. — 16 febrero 1960, 10 hs. Tela de algodón OC. 58|60 Ax.3.
17 febrero 1960, 10 hs. Soldaduras (electrodos) en varilla OC.35|59 Ax.8.
18 febrero 1960, 10 hs. Cemento portland OC. 20|59 Ax.16.
18 febrero 1960, 11 hs. Cabos de madera OC. 33|59 Ax.16.
19 febrero 1960, 9 hs. Lona de algodón impermeable OC. 16|59 Ax.13.
22 febrero 1960, 10 hs. Caños de acero s|costura OC. 12|59 Ax.8.
22 febrero 1960, 11 hs. Ruedas sueltas p|zorras OC. 37|59 Ax.3.
23 febrero 1960, 10 hs. Latón en barras y chapas OC. 1|59 Ax.3.
23 febrero 1960, 11 hs. Contraeclisas Shims OC. 48|59 Ax.6.
Consulta y retiro de Pliegos, Oficinas Licitaciones, Avda. Maipú 4, Capital Federal.
e.27|1-Nº L-1.701- v.6|2|60

EMPRESA FERROCARRILES DEL ESTADO ARGENTINO

Para la provisión de 535.000 tablas para piso de vagones elaboradas en madera .. de quebracho blanco y/o cebil ..

Licitación Pública Nº 1|60.

Llámase a presentación de propuestas hasta el día 25 de febrero de 1960 a las 11 horas, para la provisión del material del título.
Para consultar o retirar el pliego de condiciones correspondiente, concurrir los días hábiles de 8 a 13 horas a la Superintendencia de Compras y Almacenes, Oficinas Licitaciones, Av.Corrientes 389, piso 5º de esta Capital Federal.
e.29|1-Nº L-1.740-v.9|2|60

Expte. M. 60/43-O.

Llama a licitación pública para la provisión de: "Conjunto de Elásticos de Acero Elípticos".
Apertura: 16|2|60. 9 hs. — Pliego: $ 20. — Informes Oficina de Muestras y Venta de Pliegos: Bmé. Mitre 2973, Capital Federal. — Atención: De lunes a viernes, de 8.30 a 12.30 horas.
e.25|1-Nº L.1.670-v.4|2|60

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a Licitación Pública Nº 681 para Provisión de: Pino Oregón en Vigas. 25|2|60, 10.20 hs. — Licitación Privada Nº 2.986: Cedro Estacionado en Tablones. 15|2|60, 10.20 hs.
Retirar pliegos y presentación de propuestas en Oficina de Compras, días hábiles de 11 a 13 hs., Viamonte 533, 3er. piso, Capital.
e.25|1-Nº L.1.673-v.4|2|60

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO DEPARTAMENTO SUMINISTROS

Expediente: M. 60/40

Se llama a licitación pública para la provisión de: Accesorios para Señales. — Apertura: 18|2|60, 9 hs. — (Precio del pliego —incluído el de Condiciones Generales— $ 15 m|nacional). — Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos: Bmé. Mitre 2973. Capital. — Atención: de lunes a viernes. de 8.30 a 12.30 hs.
Juvenal Correa Torres, Jefe Departamento Suministros.
e.1º|2-Nº L.1.780-v.5|2|60

Llama a licitación pública para la provisión de: "Pedregullo Granítico, Diorítico o Cuarcítico". — Apertura: 16|2|60, 11 hs. — Pliego $ 25. — Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos: Bmé. Mitre 2973, Capital Federal. — Atención: de lunes a viernes, de 8.30 a 12.30 horas.
Juvenal Correa Torres, Jefe Departamento Suministros.
e.1º|2-Nº L.1.781-v.5|2|60

Expte. M. 60/48

Se llama a licitación pública para la provisión de: Madera Aserrada y en Rollizos. — Apertura: 19|2|60, 9 horas. — (Precio del pliego —incluído el de Condiciones Generales— $ 15 m|nacional). — Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos. Bmé. Mitre 2973, Capital. Atención: de lunes a viernes, de 8.30 a 12.30 horas.
e.30|1-Nº L.1.756-v.10|2|60

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES (E. N. T.)

Llámase a licitación pública para la provisión de los siguientes materiales: L. P. Nº 5.147/60: Correa trapezoidal Apertura: 26|2|60, a las 10.25 horas. — L. P. Nº 20.040/60: Capas impermeables. Apertura: 16|2|60, a las 11 horas. — L. P. Nº 20.100/60: publicidad con banderines en tranvías y trolebús. Apertura: 26|2|60, a las 10.30 horas. — Valor de los pliegos: m$n. 10.— c/u. — Consulta y retiro de los pliegos de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.
e.2|2-Nº L.1.793-v.6|2|60

BOLETIN OFICIAL

Sumario

EDICION DE 24 PAGINAS

"Los documentos que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta inserción y por comunicados y suficientemente circulados dentro del territorio nacional. (Decreto Nº 659 - Acuerdo General de Ministros de 14 de enero de 1947 - Art. 6º)".

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.